Buenos Aires, miércoles 7 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.696

## Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

### SUMARIO

### **Avisos Nuevos**

Leyes	
CONSENSO FISCAL. Ley 27634. Aprobación	3
<b>Decreto 442/2021</b> . DCTO-2021-442-APN-PTE - Promúlgase la Ley № 27.634	3
RÉGIMEN DE ZONA FRÍA. Ley 27637. Ampliación.	3
Decreto 441/2021. DCTO-2021-441-APN-PTE - Promúlgase la Ley № 27.637	5
Decretos Decretos	
OBRAS SOCIALES. <b>Decreto 438/2021</b> . DCTO-2021-438-APN-PTE - Decreto № 504/1998. Modificación	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 439/2021. DCTO-2021-439-APN-PTE - Dase por autorizado el sistema de solución de controversias	8
JUSTICIA. Decreto 443/2021. DCTO-2021-443-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO. Decreto 444/2021. DCTO-2021-444-APN-PTE - Designaciones	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 445/2021. DCTO-2021-445-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía	11
Decisiones Administrativas	
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Decisión Administrativa 660/2021. DECAD-2021-660-APN-JGM - Designación.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 662/2021</b> . DECAD-2021-662-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Investigación y Estadísticas.	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 663/2021</b> . DECAD-2021-663-APN-JGM - Dase por designado Director General de Recursos Humanos	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 661/2021</b> . DECAD-2021-661-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos	15
Resoluciones	
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 108/2021. RESOL-2021-108-APN-MI	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 87/2021</b> . RESFC-2021-87-APN-AABE#JGM	19
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 70/2021</b> . RESOL-2021-70-APN-INAI#MJ	22
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 71/2021</b> . RESOL-2021-71-APN-INAI#MJ	24
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 213/2021</b> . RESOL-2021-213-APN-MAD	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 218/2021</b> . RESOL-2021-218-APN-MAD	
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 177/2021</b> . RESOL-2021-177-APN-MDTYH	
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 228/2021</b> . RESOL-2021-228-APN-MDTYH	30

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

#### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 231/2021</b> . RESOL-2021-231-APN-MDTYH	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 160/2021</b> . RESOL-2021-160-APN-SLYA#MEC	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. <b>Resolución 6/2021</b> . RESOL-2021-6-APN-CNEPYSMVYM#MT	34
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 133/2021	36
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 321/2021. RESOL-2021-321-APN-SGP	37
Resoluciones Generales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5026/2021</b> . RESOG-2021-5026-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria	39
Resoluciones Sintetizadas	
	40
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4865/2021</b> . DI-2021-4865-APN-ANMAT#MS	42
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 480/2021</b> . DI-2021-480-APN-ANSV#MTR	43
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 481/2021</b> . DI-2021-481-APN-ANSV#MTR	46
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 294/2021</b> . DI-2021-294-APN-DGSA#ARA	48
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. <b>Disposición 73/2021</b> . DI-2021-73-APN-SSPYA#MAGYP	50
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. <b>Disposición 214/2021</b> . DI-2021-214-APN-DNSA#SENASA	52
Avisos Oficiales	
	55
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	66
Avisos Anteriores	
Avisos Oficiales	
Tribos Officiales	82
	UJ





#### **CONSENSO FISCAL**

#### Ley 27634

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Consenso Fiscal suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias, el que, como Anexo, forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 27634

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob. ar-.

e. 07/07/2021 N° 47481/21 v. 07/07/2021

#### Decreto 442/2021

DCTO-2021-442-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.634.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.634 (IF-2021-56587362-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de junio de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/07/2021 N° 47476/21 v. 07/07/2021

#### **RÉGIMEN DE ZONA FRÍA**

Ley 27637

Ampliación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN DE ZONA FRÍA

Artículo 1°- El plazo de vigencia del régimen establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2031.

Artículo 2°- Sustitúyese el párrafo cuarto del artículo 75 de la ley 25.565 que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Poder Ejecutivo, por sí o a través de la autoridad de aplicación, queda facultado para aumentar o disminuir el nivel del recargo establecido en el presente artículo en hasta un cincuenta por ciento (50%), con las modalidades que considere pertinentes."

Miércoles 7 de julio de 2021

Artículo 3°- Para las regiones y el departamento que se enumeran en el punto a), del párrafo primero, del artículo 75 de la ley 25.565 continuarán los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del servicio general P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de este régimen, los que serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS. La tarifa diferencial establecida en este artículo no excluirá los beneficios otorgados por otras normas.

Artículo 4°- Se amplía el beneficio establecido en el punto a), del párrafo primero, del artículo 75 de la ley 25.565 a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas Illa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I de la presente ley, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, que no estaban incorporadas al régimen vigente. Las localidades que se encuentren dentro de las subzonas Illa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I de la presente ley, y que en un futuro sean abastecidas por el servicio público de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes obtendrán en forma automática los beneficios establecidos. Las empresas distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural por redes y gas propano indiluido deberán percibir dicha compensación por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos de los beneficiarios del régimen.

Para las nuevas regiones, provincias, departamentos y localidades que se incorporan al régimen vigente del punto a), párrafo primero, artículo 75, de la ley 25.565, los cuadros tarifarios diferenciales para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido y todos los usuarios del servicio general P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de este régimen serán equivalentes al setenta por ciento (70%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS, con la excepción de los usuarios residenciales que satisfagan alguno de los siguientes criterios de elegibilidad, a los cuales se les aplicará un cuadro tarifario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cuadro tarifario pleno:

- 1. Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- 2. Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 3. Usuarios y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- 4. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- 5. Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 6. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- 7. Electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la ley 27.351.
- 8. Usuarios y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la ley 26.844.
- 9. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.
- 10. Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

La tarifa diferencial establecida en la presente ley no excluirá los beneficios otorgados por otras normas.

Artículo 5°- A los consumos que realicen las entidades de bien público, de acuerdo a la ley 27.218, del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I que se enumeran en el punto a), del párrafo primero, del artículo 75 de la ley 25.565 y en el artículo 4° de la presente ley, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, se aplican los beneficios en el marco de este régimen, los que serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS.

La tarifa diferencial establecida en la presente ley no excluirá los beneficios otorgados por otras normas.

Artículo 6°- A los consumos que realicen los usuarios del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I que se enumeran en el punto a), del párrafo primero, del artículo 75 de la ley 25.565 y en el párrafo primero del artículo 4° de la presente ley, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, se aplican los beneficios en el marco de este régimen, los que serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS cuando satisfagan alguno de los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Asociaciones civiles con ingresos ordinarios anuales menores a la Categoría "G" del Régimen del Monotributo;

b) Comedores comunitarios con o sin personería jurídica, reconocidos en su jurisdicción provincial o municipal o que estén inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil (RENACOM).

La tarifa diferencial establecida en la presente ley no excluirá los beneficios otorgados por otras normas.

Artículo 7°- Se amplía el beneficio establecido en el punto b), del párrafo primero, del artículo 75 de la ley 25.565 a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I de la presente ley, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, que no estaban incorporadas al régimen vigente.

Artículo 8°- Se faculta al Poder Ejecutivo a ampliar los territorios mencionados en el artículo 75 de la ley 25.565 y en la presente ley, previa revisión integral cada dos (2) años como plazo máximo, con previo dictamen técnico emitido por el Ente Regulador con relación al punto a) del párrafo primero del artículo 75 de la ley 25.565 y del párrafo primero del artículo 4° de la presente ley y la Secretaría de Energía con relación al punto b) del párrafo primero del artículo 75 de la ley 25.565 y del artículo 7° de la presente ley, los cuales deberán considerar para ello la evolución de los factores climáticos con incidencia en los mismos. A tal efecto, podrán solicitar los informes adicionales que consideren necesarios a otros organismos o autoridades competentes de las localidades que estén en análisis.

El Poder Ejecutivo remitirá su informe final al Congreso de la Nación.

La autoridad de aplicación podrá modificar o exceptuar del cumplimiento de los criterios de elegibilidad para acceder a un cuadro tarifario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cuadro tarifario pleno, cuando la capacidad de pago del usuario o usuaria resulte sensiblemente afectada por una situación de necesidad o vulnerabilidad social, conforme lo establezca la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, por sí o a través de la autoridad de aplicación, queda facultado para disponer los mecanismos mediante los cuales los usuarios y las usuarias puedan renunciar al presente beneficio, con la finalidad de que lleguen exclusivamente a aquellos usuarios y a aquellas usuarias que lo necesiten.

Artículo 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 27637

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob. ar-.

e. 07/07/2021 N° 47479/21 v. 07/07/2021

#### Decreto 441/2021

DCTO-2021-441-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.637.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.637 (IF-2021-57004374-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 24 de junio de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/07/2021 N° 47478/21 v. 07/07/2021



#### **OBRAS SOCIALES**

#### Decreto 438/2021

DCTO-2021-438-APN-PTE - Decreto Nº 504/1998. Modificación.

#### Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42219983-APN-SSS#MS, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 9 del 7 de enero de 1993 y sus modificatorios, 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1301 del 28 de noviembre de 1997, 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, 1400 del 4 de noviembre de 2001 y su modificatorio, 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 894 del 1° de noviembre de 2017 y 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1216 del 1° de octubre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional del Seguro de Salud regulado por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 contempla, dentro de los derechos que asisten a sus beneficiarios y beneficiarias, el de elegir el Agente del Seguro de Salud que le brinde las prestaciones médico asistenciales.

Que, en este sentido, el Decreto Nº 9/93 y su modificatorio Nº 1301/97 consagraron el derecho a la libre elección de su obra social por parte de los beneficiarios o las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sujeto a las limitaciones que en la citada normativa se imponen.

Que por el Decreto N° 504/98 se reglamentó el modo de ejercicio de ese derecho, basado en los principios de solidaridad y equidad del Sistema.

Que en su redacción original, dicha norma estableció, en su artículo 13, que los trabajadores o las trabajadoras que inicien una relación laboral, debían permanecer como mínimo UN (1) año en la Obra Social correspondiente a su rama de actividad antes de poder ejercer su derecho de opción.

Que, posteriormente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1400/01, que en su artículo 15 sustituyó la redacción original de la norma anteriormente citada, permitiendo que el derecho de opción se ejerza desde el momento mismo del inicio de la relación laboral.

Que, por otra parte, el artículo 3º del Decreto Nº 504/98 estableció que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida, la que deberá enviar semanalmente los formularios y la nómina de las opciones recibidas, en soporte magnético, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, a tales efectos, a través de normativa complementaria se establecieron, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, la certificación de su firma por autoridad competente (escribano o escribana, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de documentación papel ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que en el marco de las limitaciones impuestas por la pandemia de COVID-19 que afecta a la REPÚBLICA ARGENTINA, desde el mes de marzo de 2020, las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales y locales aconsejan reducir al máximo la circulación, proximidad y atención presencial de las personas en todos aquellos trámites y actividades en los cuales ello no resultase indispensable.

Que, en ese contexto, resulta necesario adoptar medidas de prevención y, teniendo en consideración los avances de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), como la proliferación de modernas plataformas digitales, se impone implementar nuevas herramientas y servicios tendientes a la adecuación de los procedimientos vigentes con el fin de su utilización en pos de una más ágil tramitación y optimización de los procesos de gestión, que a su vez coadyuve y fomente el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias.

Que mediante el Decreto Nº 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registro de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, el que actúa también como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción del ciudadano o de la ciudadana con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 894/17 modificó el entonces vigente Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 1991 aprobando su texto ordenado en 2017, y en su artículo 4º estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites y facilitando el acceso de los ciudadanos o las ciudadanas a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 182/19, por el cual se reglamentó la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció en su artículo 3° que cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, para diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones, dicho requisito se considera satisfecho mediante el apoderamiento realizado por el interesado o la interesada en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), salvo disposición legal en contrario.

Que la realización de presentaciones a través de la plataforma de trámites a Distancia (TAD) implica la previa validación del usuario o de la usuaria que la realiza, lo que permite tener por acreditada su identidad.

Que, en función de lo expuesto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 1216/20, por la cual aprobó el procedimiento para el ejercicio del derecho a la libre elección de su obra social por parte de los beneficiarios o las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud, adecuándolo al uso de las herramientas digitales mencionadas con el fin de facilitar el ejercicio de sus derechos por parte de los beneficiarios o las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en el tiempo que ha transcurrido desde la instauración del derecho de opción y manteniendo los principios de solidaridad y equidad que fundamentan el Sistema Nacional del Seguro de Salud, resulta necesario retomar el espíritu de la redacción original del Decreto Nº 504/98, permitiendo que los afiliados y las afiliadas que ingresan al Sistema lo hagan a través de la Obra Social de su actividad para, luego, poder ejercer ese derecho si fuera de su interés.

Que sin perjuicio de las actualizaciones que se han ido realizando por vía complementaria, resulta oportuno actualizar la normativa marco que regula las modalidades operativas del ejercicio del citado derecho con el fin de adecuarla a los tiempos modernos y a la evolución tecnológica evidenciada desde su redacción primigenia.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- La opción de cambio podrá ejercerse solo UNA (1) vez al año durante todo el año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la formalización de la solicitud".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- El derecho de opción de cambio de obra social deberá ejercerse de manera individual y personal por el beneficiario o la beneficiaria, a través de las modalidades dispuestas y/o las que en el futuro disponga la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, garantizando los principios de transparencia, integridad, celeridad e informalidad a favor de los beneficiarios y las beneficiarias. Las modalidades y plataformas digitales que se utilicen deberán garantizar que la información correspondiente a las opciones de cambio realizadas se encuentre disponible y accesible en forma oportuna para la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y para las Obras Sociales de origen y destino. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá llevar un registro de las opciones de cambio realizadas por los beneficiarios y las beneficiarias del Seguro de Salud. Los Agentes del Seguro de Salud deberán conservar los libros especiales rubricados en donde se vinieron registrando las opciones de cambio".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- Las Obras Sociales deberán garantizar el acceso a la información detallada, completa y adecuada a los beneficiarios y a las beneficiarias respecto de la cobertura prestacional brindada. Deberán garantizar, como mínimo, que los beneficiarios y las beneficiarias puedan acceder en todo momento a la cartilla completa, con los planes y programas de cobertura, a través del Sitio web institucional de la entidad y otros canales que la entidad brinde".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 13 del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- Los trabajadores y las trabajadoras que inicien una relación laboral deberán permanecer UN (1) año en la Obra Social correspondiente a la rama de su actividad antes de poder ejercer el derecho de opción de cambio".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- Opción del beneficiario o de la beneficiaria. El afiliado o la afiliada que ejerza su derecho de opción deberá hacerlo con todos los beneficiarios comprendidos o todas las beneficiarias comprendidas en el artículo 9° de la Ley N° 23.660 y en las condiciones en él establecidas".

ARTÍCULO 6°.- El período de permanencia previsto en el artículo 13 del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio resultará de aplicación a las relaciones laborales que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten a dicha fecha con UN (1) año de antigüedad. Sin perjuicio de ello, en caso de que el trabajador o la trabajadora hubieren hecho uso del derecho de opción en forma previa a la entrada en vigencia del presente, se respetará dicha opción.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 6° del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las medidas aclaratorias o complementarias necesarias para la mejor implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 07/07/2021 N° 47480/21 v. 07/07/2021

#### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decreto 439/2021

DCTO-2021-439-APN-PTE - Dase por autorizado el sistema de solución de controversias.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80493164-APN-DGPPYP#FAA, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA se ha dictado la Resolución N° 592 de fecha 20 de abril de 2021 y su rectificatoria N° 667 de fecha 28 de mayo de 2021, por la que se aprueba lo actuado y se ratifica el Contrato N° 2101001, suscripto con fecha 21 de enero de 2021, entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la firma comercial ACS AERO 1 ALPHA LIMITED, para la adquisición de UNA (1) aeronave Boeing 737-700, S/N 33420 y equipamiento y servicios relacionados.

Que en dicho Contrato, en su cláusula 31, se estableció en cuanto a la solución de controversias, en primer término una instancia de resolución amigable a través de negociaciones. Para el caso de no resolverse la disputa, controversia o reclamo de común acuerdo, será sometido a arbitraje por cualquiera de las partes de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) vigente en ese momento, de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada cláusula 31; también se establece que la sede del arbitraje será el Centro de Arbitraje Internacional de Nueva York.

Que en forma concordante se estableció que el acuerdo y todas las disputas, los reclamos o las controversias que deriven o estén relacionados directa o indirectamente con el Contrato se interpretarán, aplicarán y exigirán

exclusivamente en conformidad con las leyes sustantivas y procesales del Estado de Nueva York, actualmente vigentes o que se promulguen en el futuro.

Que en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se dispone que "...el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA".

Que teniendo en cuenta lo precedentemente descripto corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a dar por autorizado el sistema de solución de controversias previsto en el aludido Contrato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por autorizado el sistema de solución de controversias previsto en el Contrato aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 592 del 20 de abril de 2021 y su rectificatoria N° 667 del 28 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 07/07/2021 N° 47477/21 v. 07/07/2021

### **JUSTICIA**

#### Decreto 443/2021

DCTO-2021-443-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente Nº EX-2021-53530525-APN-DGDYD#MJ, y

#### CONSIDERANDO:

Que la doctora María Ivón Guadalupe VELLA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2021, al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2021, la renuncia presentada por la doctora María Ivón Guadalupe VELLA (D.N.I. N° 11.933.282) al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 07/07/2021 N° 47475/21 v. 07/07/2021

### AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

#### Decreto 444/2021

DCTO-2021-444-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N $^\circ$  EX-2020-33698705-APN-DGD#MTR, los Decretos Nros. 1359 del 14 de agosto de 2014, 965 del 26 de agosto de 2016, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES suscribieron el 3 de octubre de 2012 un Convenio Tripartito con el objeto de la constitución de un organismo interjurisdiccional consultivo, de coordinación y planificación en materia de transporte y su infraestructura, denominado AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO (ATM).

Que las TRES (3) jurisdicciones alcanzaron dicho acuerdo en el entendimiento de que la promoción y coordinación de las políticas públicas deben coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros y permitir las transformaciones necesarias del sistema en su conjunto, independientemente del medio, modo y/o jurisdicción en que se preste.

Que mediante el Decreto N° 1359/14 se aprobó el mencionado Convenio Tripartito.

Que en el artículo 7° del citado Convenio Tripartito se dispone que la dirección superior de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) miembros designados por cada uno de los Poderes Ejecutivos de las Partes.

Que, adicionalmente, en el artículo 8° se establece que el Directorio de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO será asistido por un Comité Ejecutivo, el que tendrá a su cargo la gestión técnica y administrativa de la citada Agencia y estará integrado en forma permanente por DOS (2) representantes designados o designadas por el ESTADO NACIONAL, DOS (2) representantes designados o designadas por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes designados o designadas por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a través del Decreto N° 965/16 se designaron los y las representantes del ESTADO NACIONAL en el Directorio y en el Comité Ejecutivo de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO.

Que en función de la asunción de la nueva gestión gubernamental a nivel nacional resultó necesario adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones, con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en tal sentido, a través del Decreto N $^{\circ}$  7/19, modificatorio del artículo 1 $^{\circ}$  de la Ley de Ministerios (Ley N $^{\circ}$  22.520, texto ordenado por Decreto N $^{\circ}$  438/92 y sus modificatorias) se reestructuraron, entre otras, las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que los y las representantes designados y designadas en la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO a través del citado Decreto N° 965/16 actualmente no desarrollan las funciones que tenían asignadas al momento de su designación.

Que en atención a los objetivos propuestos por el Convenio Tripartito, resulta conveniente que los y las representantes del ESTADO NACIONAL posean la capacidad técnica y el nivel de decisión política suficiente que permita el correcto desarrollo de las funciones de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los o las integrantes del Directorio y del Comité Ejecutivo, en representación del ESTADO NACIONAL.

Que a través del Decreto Nº 50/19 se dispuso que le corresponde a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE coordinar la planificación, programación, financiamiento y gestión administrativa de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Danse por finalizadas, a partir del 10 de diciembre de 2019, las funciones del ingeniero Héctor Guillermo KRANTZER (D.N.I. N° 13.753.420) como miembro del Directorio de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, en representación del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Danse por finalizadas, a partir del 10 de diciembre de 2019, las funciones de la licenciada María Manuela LÓPEZ MENÉNDEZ (D.N.I. N° 25.957.123) y del ingeniero Germán BUSSI (D.N.I. N° 18.108.597) como miembros del Comité Ejecutivo de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO en representación del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a la contadora pública Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219) como miembro del Directorio de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, en representación del ESTADO NACIONAL, con carácter "ad honorem" y sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

ARTÍCULO 4°.- Desígnanse al contador público Carlos Alfredo VITTOR (D.N.I. N° 17.662.872) y al señor Juan Martín MALPELI (D.N.I. N° 24.040.283) como miembros del Comité Ejecutivo de la AGENCIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO en representación del ESTADO NACIONAL, con carácter "ad honorem" y sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeñan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrera

e. 07/07/2021 N° 47474/21 v. 07/07/2021

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### Decreto 445/2021

DCTO-2021-445-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 24 de junio de 2021, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al abogado Guillermo Adolfo USANDIVARAS (D.N.I. N° 32.412.199).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/07/2021 N° 47482/21 v. 07/07/2021



# Decisiones Administrativas

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 660/2021
DECAD-2021-660-APN-JGM - Designación.

#### Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75139070-APN-DA#IGJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1382 del 13 de septiembre de 2011 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 1382/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Mesa de Entradas y Despacho de la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 28 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Silvana Soledad SOSA (D.N.I. N° 23.748.800) en el cargo de Jefa del Departamento de Mesa de Entradas y Despacho de la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 07/07/2021 N° 47229/21 v. 07/07/2021

#### **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

#### Decisión Administrativa 662/2021

DECAD-2021-662-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Investigación y Estadísticas.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44737061-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Investigación y Estadísticas de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Jesús Alberto TRIMBOLI (D.N.I. N° 13.687.043) en el cargo de Director Nacional de Investigación y Estadísticas de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor TRIMBOLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/07/2021 N° 47242/21 v. 07/07/2021

#### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

#### Decisión Administrativa 663/2021

DECAD-2021-663-APN-JGM - Dase por designado Director General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55613577-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Ciencia Política Gabriel Matías DINER (D.N.I. N° 28.463.284) en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Ciencia Política DINER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/07/2021 N° 47226/21 v. 07/07/2021

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### **Decisión Administrativa 661/2021**

DECAD-2021-661-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01020519-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 9 de octubre de 2020 y hasta el 30 de marzo de 2021, al abogado Martín Gustavo FIORENZA (D.N.I. N° 27.272.639) en el cargo de Director Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 07/07/2021 N° 47228/21 v. 07/07/2021





#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 108/2021 RESOL-2021-108-APN-MI

#### Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56061160- -APN-DNE#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, el Decreto N° 358 de fecha 4 de junio de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que de igual forma, por el artículo 3° del decreto citado precedentemente se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el 14 de noviembre de 2021 proceda a elegir SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que por su parte, el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece que los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático, previéndose que SESENTA (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el MINISTERIO DEL INTERIOR determinará la suma que se liquidará en concepto del viático, estableciendo el procedimiento para su pago dentro de los SESENTA (60) días de realizado el comicio.

Que, a su vez, el artículo 75 bis del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece que la Justicia Nacional Electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo la Dirección Nacional Electoral prestar el apoyo necesario.

Que, asimismo, el artículo 39 de la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral dispone que los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles.

Que por el Oficio N° 2274 de fecha 27 de noviembre de 2020, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL solicitó disponer las medidas pertinentes a los efectos de prever y gestionar los fondos necesarios para hacer frente a los gastos derivados del pago del viático compensatorio para aquellos que cumplirán funciones como delegados y delegadas de la Justicia Nacional Electoral, así como también, para los ciudadanos y las ciudadanas que habrán de desempeñarse como autoridades de mesa, con los correspondientes adicionales para quienes acrediten su participación en actividades de capacitación.

Que a tales fines, estimó imprescindible que, en virtud del contexto actual de pandemia, se prevea un considerable incremento de dicha compensación de modo tal que se garantice el más elevado nivel de participación posible.

Que, además, señaló que resulta igualmente necesaria la previsión de los fondos a los efectos de abonar los viáticos de los delegados tecnológicos y delegadas tecnológicas de la Justicia Nacional Electoral que cumplirán funciones en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica.

Que posteriormente, por el Oficio N° 1017 de fecha 12 de mayo de 2021, el mencionado Tribunal recordó que mediante su Acordada Extraordinaria N° 68 de fecha 3 de julio de 2014 se establecieron las funciones mínimas de los delegados judiciales, entre las cuales se incluye la de remitir durante la jornada electoral a la Justicia Nacional Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes que se soliciten respecto del desarrollo de los comicios (apertura y cierre de mesas, incidentes, porcentaje de votantes, etc.).

Que por ello, y considerando que dicha previsión es esencial al buen funcionamiento de los sistemas de monitoreo de la jornada electoral y a fin de dotar de mayor efectividad al sistema implementado, solicitó que se disponga, en la determinación del viático correspondiente a esos agentes, que un porcentaje o alícuota –de aproximadamente

un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total previsto- se haga efectivo únicamente para aquellos agentes que, de acuerdo a lo que informe la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, hubiesen dado cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por dicho Tribunal. Asimismo, mediante el Oficio N° 1357 de fecha 22 de junio de 2021, solicitó que ese porcentaje se establezca en la suma de PESOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700.-).

Que la Acordada Extraordinaria N° 86 de fecha 27 de julio de 2011 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL señala que en las elecciones nacionales llevadas a cabo en el año 2009, el Tribunal recomendó a todas las juntas electorales del país hacer su mejor esfuerzo en evaluar la viabilidad de implementar en cada distrito la designación de delegados en locales de votación o en dependencias cercanas, indicando los resultados positivos que dicha medida generó en aquellos distritos en los que se implementó su designación, y recomendando disponer la designación de delegados de la justicia nacional electoral en todos los establecimientos del país.

Que además, la Acordada Extraordinaria N° 18 de fecha 12 de marzo de 2013 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL establece que la devolución, por parte de las autoridades de mesa, del padrón electoral especial utilizado por el presidente mesa conteniendo las constancias no entregadas y las actas de escrutinio de la mesa, se considerará condición necesaria para el cobro de la compensación prevista por el artículo 72 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesario fijar la suma que por elección percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñarán como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones generales del año en curso.

Que, asimismo, resulta conveniente estimular la participación en actividades de capacitación por parte de dichos ciudadanos y ciudadanas, mediante la asignación de una compensación adicional a los efectos de propender a la mejora del desenvolvimiento de los comicios.

Que en el mismo sentido, para el caso de que los Juzgados Federales con Competencia Electoral y, en su caso, las Juntas Electorales Nacionales decidan designar delegados y delegadas judiciales, se asigna una compensación económica, así como también, un adicional de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700.-) para aquellos que den cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde asignar una compensación económica a los delegados tecnológicos y las delegadas tecnológicas de la Justicia Nacional Electoral que cumplirán funciones en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica, en los términos de lo previsto en la Acordada Extraordinaria N° 50 del 27 de junio de 2017 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que finalmente, corresponde mencionar que por la Acordada Extraordinaria N° 62 de fecha 10 de junio de 2021 la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL acordó, entre otras cuestiones, que los juzgados federales con competencia electoral deberán efectuar las designaciones de autoridades de mesa con una antelación no menor a SESENTA Y CINCO (65) días respecto de las elecciones primarias, requiriendo al MINISTERIO DEL INTERIOR que contemple que la determinación del monto del viático compensatorio resulte adecuado a la complejidad y exigencia de la función asignada a las autoridades de mesa y previendo el pago del viático para la totalidad de las autoridades de mesa designadas por la Justicia Nacional Electoral que se desempeñen efectivamente durante la jornada electoral, incluyendo –eventualmente- hasta TRES (3) autoridades en las mesas pares en que fueran convocadas, y el eventual pago exclusivo del adicional por capacitación para aquellas autoridades que, habiendo sido convocadas como suplentes, acrediten la capacitación, y sean relevadas posteriormente por la propia Justicia Nacional Electoral.

Que la Dirección Nacional Electoral y la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

# EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñen como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 2°. - Fíjase en PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas mencionados en el artículo 1° de la presente medida, que efectivamente hayan participado de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral, en forma previa a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y a las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 3°. - Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que sean designados por la Justicia Nacional Electoral como delegados y delegadas en los locales de votación, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase en PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los delegados y las delegadas judiciales que efectivamente den cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL o en los sistemas que se implementen por la justicia electoral de distrito y sean expresamente autorizados por esta en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 5°.- Fijase en PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático y capacitación, los delegados tecnológicos y las delegadas tecnológicas de la Justicia Nacional Electoral, en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 6°. - Establécese que los viáticos asignados corresponden al efectivo ejercicio de la función. Si por alguna razón un ciudadano o una ciudadana no pudiera desempeñarse como autoridad de mesa en alguna de las elecciones se le abonará la parte proporcional de la suma que le corresponda.

ARTÍCULO 7°. - Establécese que la Justicia Nacional Electoral verificará el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y las condiciones establecidas en las Acordadas Extraordinarias Nros. 86 de fecha 27 de julio de 2011 y 18 de fecha 12 de marzo de 2013, ambas de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, e informará al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. la nómina de personas con derecho a percibir las compensaciones establecidas en esta medida, con indicación del número de mesa en que se desempeñaron.

ARTÍCULO 8°. - Facúltase a la Dirección Nacional Electoral a liquidar las sumas indicadas en los artículos 1° a 5° de la presente medida a los ciudadanos y las ciudadanas con derecho a percibirlas, para su pago con posterioridad a cada elección.

ARTÍCULO 9°. - Establécese que, previa consulta por parte de la Dirección Nacional Electoral a la Justicia Nacional Electoral, se podrá optar por la utilización de los servicios financieros del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. o por la transferencia de las sumas correspondientes a las Secretarías Electorales, a los fines del efectivo pago de los viáticos liquidados.

ARTÍCULO 10.- Los ciudadanos y las ciudadanas con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor deberán concurrir al lugar y en la forma que oportunamente se indiquen con Documento Nacional de Identidad. Pasados DOCE (12) meses de la fecha de la elección nacional del año 2021, prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/07/2021 N° 47472/21 v. 07/07/2021

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 87/2021

RESFC-2021-87-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2020-38386959-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes

Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213- APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, tendiente a obtener un permiso de uso de un sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiente al Cuadro de Estación MERCEDES (S(B)) - Línea: SARMIENTO - Ramal: S.(B) de la Localidad de MERCEDES, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, Nomenclatura catastral: Partido: 71 - Circunscripción: I - Sección: D - Fracción: VI (Parte), vinculado al CIE 0600060678/52, con una superficie aproximada de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (24.743,48 m2), según surge del PLANO-2021-26483943-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto destinar el sector del inmueble aludido a la construcción y utilización de un Estacionamiento para el Hospital Zonal General de Agudos Blas L. Dubarry, junto a una superficie de espacio verde circundante a este último.

Que la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES mediante Nota de fecha 1 de marzo del 2021, identificada como RE-2021-17975763-APN-DACYGD#AABE, redefinió el polígono requerido para llevar adelante el mencionado proyecto, excluyendo del mismo el sector que, conforme hiciera constar la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO en su Nota NO-2020-71094260-APN-ADIFSE#MTR de fecha 21 de octubre del año 2020 y en el Informe IF-2020-68162849-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 9 de octubre del 2020, se encuentra dentro la zona operativa ferroviaria en jurisdicción de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, comunicación que fuera cursada a instancias del requerimiento realizado por esta Agencia en el marco de la Nota NO-2020-63853982-APN-AABE#JGM de fecha 23 de septiembre de 2020, a fin de que tome la intervención de su competencia atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017 y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que del Informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificado como IF-2021-27020212-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector del inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, adjuntando asimismo el correspondiente croquis el cual se identifica como PLANO-2021-26483943-APN-DSCYD#AABE.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2020-36503460-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica por parte de esa Administración, del sector del inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES.

Que asimismo, mediante la citada Nota NO-2020-71094260-APN-ADIFSE#MTR, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, manifestó que por medio de la Nota NO-2020-67894846-APN-GINF#ADIFSE de fecha 8 de octubre de 2020 ha tomado intervención la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de esa Sociedad, en virtud de la cual se acompañó la Nota NO-2020-67175971-APN-GI#ADIFSE de la GERENCIA DE INGENIERÍA de fecha 6 de octubre de 2020, informando que dicha Gerencia no fue instruida por la superioridad respecto de algún proyecto concreto a ejecutar en el corto plazo sobre el predio en trato.

Que por medio de la Nota NO-2021-32265450-APN-AABE#JGM de fecha 14 de abril del 2021, se informó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO que la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES redefinió el polígono requerido para llevar adelante el proyecto en trato, excluyendo del mismo el sector que se encuentra dentro la zona operativa ferroviaria en jurisdicción de esa Operadora, por lo que se solicitó dejar sin efecto el requerimiento realizado por esta Agencia en el marco de la referida Nota NO-2020-63853982-APN-AABE#JGM.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, permiso precario de uso del mismo, ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE MERCEDES", identificado como IF-2021-48761356-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES un permiso de uso precario y gratuito respecto del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiente al Cuadro de Estación MERCEDES (S(B)) - Línea: SARMIENTO - Ramal: S.(B) de la Localidad de MERCEDES, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, Nomenclatura catastral: Partido: 71 - Circunscripción: I - Sección: D - Fracción: VI (Parte), vinculado al CIE 0600060678/52, con una superficie aproximada de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (24.743,48 m2), según surge del PLANO-2021-26483943-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a la construcción y utilización de un Estacionamiento para el Hospital Zonal General de Agudos Blas L. Dubarry, junto a una superficie de espacio verde circundante a este último.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE MERCEDES" identificado como IF-2021-48761356-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 47259/21 v. 07/07/2021

### **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

Resolución 70/2021

RESOL-2021-70-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021- 23070043-APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley 23.302, Ley 24.071, y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconociendo la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regulando la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, siendo ninguna de ellas enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos y asegurando su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Que, mediante la Ley N° 24.071, se aprobó el CONVENIO 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que establece que los Estados Miembros deben garantizar una amplia participación de las comunidades indígenas en todos los asuntos que los atañen, incluyendo los aspectos culturales y el respeto a sus tradiciones, creencias y costumbres.

Que, en el marco del Congreso Mundial de Arqueología en el año 1990, se alcanzó el denominado "Acuerdo de Vermillion", donde arqueólogos y pueblos indígenas establecieron lineamientos éticos con relación al tratamiento de restos humanos indígenas, y posteriormente, el Código de Ética Profesional de "INTERNATIONAL COUNCIL OF MUSEUMS" establece que el museo tendrá que responder con diligencia, respeto y sensibilidad a las peticiones de que se retiren de la exposición al público restos humanos o piezas con carácter sagrado, respondiendo de la misma manera, a las peticiones de devolución de dichos objetos.

Que, por la Ley Nº 23.302, se declaró de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades.

Que, asimismo, mediante la ley precitada, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), como entidad descentralizada y se lo designó como autoridad de aplicación de la misma. Que, la Ley Nacional N° 25.517, estableció que los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen.

Que la referida ley requiere que todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas.

Que el Consejo de Participación Indígena y las organizaciones de los pueblos originarios argentinos, han prestado su apoyo expresando su beneplácito respecto a la restitución de los restos mortales de sus ancestras/os a sus comunidades de origen requiriendo la participación y colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

Que, el Decreto N° 701/10 estableció en el art. 1°- A partir del dictado del citado decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), organismo descentralizado, será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley N° 25.517, quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Que, dispuso en el art. 2°- El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), ejercerá las siguientes acciones: a) Efectuar los relevamientos necesarios tendientes a identificar los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas. b) Propiciar la puesta a disposición de los restos y su efectiva restitución. c) Coordinar y colaborar con los organismos competentes en la materia a los fines de la Ley N° 25.517, en especial con el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano. d) Participar en las solicitudes de restitución de restos mortales provenientes de las comunidades y/o pueblos indígenas, expidiéndose mediante acto administrativo fundado, los antecedentes históricos, étnicos, culturales, biológicos y de legítimo interés que se conformen ante cada reclamo. e) Emitir opinión ante conflictos de intereses de las personas y/o comunidades reclamantes ante requerimiento. f) Recabar informes y emitir opinión sobre los emprendimientos científicos que tengan por objeto a las comunidades aborígenes, contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 25.517. g) Efectivizar acciones con el objeto de evaluar el cumplimiento de la Ley N° 25.517, proponiendo los instrumentos adicionales o correctivos que resulten necesarios para que se cumplan sus finalidades.

Que, expresa en el art. 3° - Los organismos públicos o privados, que tuvieran en su posesión restos mortales de aborígenes que fueran, al momento del reclamo de restitución, objeto de estudios científicos podrán requerir, un plazo de prórroga de hasta DOCE (12) meses, contados a partir de dicho reclamo, a efectos de concretar la devolución de sus restos. Para ello, se deberá presentar toda aquella documentación probatoria del curso de la investigación, así como el aval de la máxima autoridad del organismo en la materia.

Que, la Resolución INAI Nº 360/12, creó en su artículo 1º el PROGRAMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN DE RESTOS HUMANOS INDÍGENAS, bajo la órbita de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas y en su artículo 4ª creó el REGISTRO ÚNICO DE RESTOS HUMANOS INDÍGENAS.

Que, en función de lo antes analizado, resulta menester proceder en el ámbito de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, a la creación del área específica con el objetivo de cumplir la función de enlace con los distintos organismo, tanto públicos como privados, que albergan restos humanos de ancestras/os indígenas en sus colecciones y así desarrollar herramientas y dispositivos de abordaje específicos que garanticen a los pueblos indígenas mecanismos y protocolos de restitución de sus ancestras/os a sus territorios comunitarios.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto 12/2016.

Miércoles 7 de julio de 2021

Por ello:

# LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, CREACIÓN, el "ÁREA IDENTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN DE RESTOS HUMANOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN DE SITIOS SAGRADOS".

ARTÍCULO 2°.- Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

e. 07/07/2021 N° 45795/21 v. 07/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### Resolución 71/2021 RESOL-2021-71-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56058653- -APN-INAI#MJ, la Ley N° 23.302 de fecha 30 de septiembre de 1985, el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 155/89 de fecha 2 de febrero de 1989, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1462/18 de fecha 9 de agosto de 2018; y la Disposición N° 62 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 29 de septiembre de 2016; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 23.302 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNSTOS INDIGENAS, como entidad descentralizada. Que por el Artículo 6° de la Ley N° 23.302 se establece que corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ... b) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo.

Que por el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 155/89 se dispone que el Presidente como titular del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS tendrá autoridad para dirigir sus trabajos y será responsable de sus actividades, teniendo, entre otras, la facultad de nombrar al personal.

Que por Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuyo organigrama contempla a la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA.

Que, la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA tiene como responsabilidad primaria la de entender en las actividades relativas a la gestión económica, financiera, contable, patrimonial, de recursos humanos y de servicios del INSTITUTO.

Que por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 el Poder Ejecutivo Nacional instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414.

Que por el Decreto Reglamentario  $N^{\circ}$  1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado  $N^{\circ}$  1023 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Disposición N° 62 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 29 de septiembre de 2016 se aprueba el manual de procedimiento para las contrataciones que se gestionen aplicando el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que para dar cumplimiento con los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, se considera pertinente que en el ámbito de la DIRECCIÓN TECNICO ADMINISTRATIVA, deba crearse el ÁREA DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Que el ÁREA DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES se divide en dos subáreas internas, denominadas COMPRAS Y CONTRACIONES, con el objetivo de realizar las tareas de adquisición de bienes y contratación de

servicios y PATRIMONIO Y SUMINISTRO con el objetivo de administrar el servicio de suministros de bienes de uso y de consumo y sistematizar la información para la planificación de compra y reposición de los mismos.

Que el ÁREA DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES tiene el objetivo de coordinar y supervisar las actividades vinculadas a las dos subáreas mencionadas en el párrafo anterior.

Que la DIRECCIÓN TECNICO ADMINISTRATIVA del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Articulo 35, inc b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

# LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN TECNICO ADMINISTRATIVA de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, el ÁREA DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Magdalena Odarda

e. 07/07/2021 N° 45796/21 v. 07/07/2021

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 213/2021

RESOL-2021-213-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-41539493- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Ley N° 25.278 de Aprobación del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional de fecha 6 de Julio de 2000, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), el Decreto PEN N° 1.759/72 de fecha 27 de abril de1972, el Decreto PEN N° 504 de fecha 23 de julio de 2019, el Decreto PEN N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Decreto PEN N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa MAyDS N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 y la Resolución MAyDS N° 110 de fecha 12 de abril de 2021 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 12 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución MAyDS 110/2021 mediante la cual se establece el procedimiento de importación y exportación de los productos químicos detallados en el Anexo I, los que se encuentran sujetos al Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) conforme a la Ley N° 25.278 que aprueba el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

Que el Anexo mencionado en el párrafo anterior, contempla el listado de productos químicos alcanzados por la Resolución citada.

Que dicho listado se encuentra conformado por el nombre de los productos químicos, número o números del Servicio de Resumenes Químicos (Número CAS, por sus siglas en Inglés), clasificación de las sustancias puras y de las mezclas o preparaciones y la categoría a la que corresponde el producto, si es de uso plaguicida o industrial.

Que respecto a la clasificación mencionada, la misma ha sido identificada de acuerdo al producto en particular incluyéndose Capítulos, partidas y subpartidas del Sistema Armonizado, posiciones arancelarias Nomenclador Común del Mercosur (NCM) y posiciones Sistema Informatico Malvina (SIM).

Que de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General Aduanas, a los fines de una correcta implementación de la Resolución en trato, resulta conveniente modificar el Anexo I e identificar el listado de productos químicos a nivel de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que asimismo, resulta necesario incluir posiciones arancelarias no identificadas en el Anexo I en cuestión.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario sustituir el Anexo I de la Resolución MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 110/21 con el objeto de una correcta interpretación e implementación de la norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme lo prevé el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

# EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución MAyDS N° 110/2021 por el Anexo (IF-2021- 42126403-APN-DNSYPQ#MAD), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 47172/21 v. 07/07/2021

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 218/2021 RESOL-2021-218-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76576079-APN-DRI#MAD del Registro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Artículo 41 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 22.421, N° 24.375, N° 25.675 y N° 22.520, los Decretos N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, N° 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997, N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, N° 438 de fecha 20 de marzo de 1992, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, las Resoluciones COFEMA N° 278/2014, N° 326/2016 y N° 405/2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la preservación tanto del patrimonio natural y cultural, como de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Que la Ley N° 22.421, en su artículo 1°, declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, siendo deber de todos los habitantes de la Nación proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación.

Que por la Ley N° 24.375 se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, con el objetivo de conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Que, en igual sentido, la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece como objetivo de la política ambiental nacional el de asegurar la conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Que mediante Decreto N° 666/97, Decreto N° 1347/97 y Decreto N° 481/03 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación de las Leyes N° 22.421, N° 24.375 y N° 25.675, respectivamente

Que, por otra parte, el Decreto Nº 50/2019 establece los objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, tales como planificar políticas y programas ambientales nacionales para coordinar las acciones que tengan impacto en el ambiente, y; articular, en coordinación con organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales u otras organizaciones públicas y/o privadas vinculadas al área de su incumbencia, la integración de la política ambiental en las políticas públicas sectoriales.

Que por Resolución COFEMA N° 278/2014 se reconoce de interés federal ambiental la coordinación entre las jurisdicciones para el ordenamiento ambiental de las zonas costero-marinas, y por Resolución COFEMA N° 326/2016 se adoptan las directrices de Manejo Costero Integrado expuestas en el documento "Aportes para una Estrategia Federal en Manejo Costero Integrado" (MAyDS, 2016), mediante las cuales se promueve la coordinación interjurisdiccional, intersectorial y participativa para la gestión de las zonas costero-marinas.

Que la creación de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA encuentra sustento en los objetivos previstos en la Estrategia Nacional Sobre la Biodiversidad.

Que las situaciones de varamientos o arribo a las costas de fauna marina pueden requerir tareas de rescate, traslado, rehabilitación y, en su caso, reintroducción, para las cuales es importante la coordinación entre diversas instituciones y lograr una pronta implementación. La complejidad de los procedimientos para atender estas situaciones amerita establecer un marco de referencia técnica, consensuada, que guíe y respalde las actuaciones que los responsables y autoridades locales deben llevar a cabo.

Que el Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna (ECIF), en su reunión del mes de mayo de 2017, consensuó avanzar en la organización de una red para la asistencia de fauna marina en eventos de varamientos o arribos a la costa, a ser articulada desde la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y posteriormente, en la reunión del ECIF de julio de 2018, tratar las cuestiones inherentes a la constitución de una red que observe las necesidades locales y facilite el ordenamiento de los procedimientos que se pudieran requerir para dar respuesta a las situaciones de varamientos o arribo a las costas de fauna marina.

Que, en el mes de noviembre de 2018, se llevó a cabo en la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE una reunión de trabajo con participación de referentes gubernamentales de la Delegación Argentina ante la Comisión Ballenera Internacional, la Prefectura Naval Argentina y las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se concluyeron y consensuaron los lineamientos para la constitución de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA.

Que, en el mes de junio de 2019, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, se presentaron los objetivos de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA y se planificaron acciones en dicho marco entre organismos nacionales, provinciales, referentes científico-académicos y organizaciones de la sociedad civil.

Que, además de las provincias con jurisdicción sobre espacios costero-marítimos (BUENOS AIRES, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), resulta conveniente incluir en la red a ENTRE RÍOS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, habida cuenta del alto carácter migratorio de algunas de las especies más vulnerables y el compromiso de las mencionadas en las acciones de asistencia y rescate de fauna marina.

Que la constitución de un espacio de coordinación entre las jurisdicciones generará una serie de beneficios mutuos a los participantes, como ser, entre otros, los de compartir experiencias, optimizar el aprovechamiento de los esfuerzos de capacitación especializada, generar un registro compartido de información, construir consensos para protocolos de buenas prácticas, incrementar el conocimiento técnico en cuanto a técnicas de rescate y otros procedimientos, y reforzar la comunicación durante eventos de rescate. Tal coordinación facilitará también las acciones de traslado y disposición temporal que requieren con urgencia los rescates de fauna marina, ya sea para movilizar ejemplares que requieren atención veterinaria especializada como para ejemplares que han sido hallados fuera de su área de distribución natural.

Que un registro de los eventos de varamientos y mortandad de fauna marina a lo largo de toda la costa de nuestro país permitirá monitorear mejor el estado de salud de la biodiversidad de nuestro sistema costero-marino, a la vez que facilitará la generación de mejores políticas para su conservación.

Que las acciones de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA contribuirán a la conservación de la biodiversidad costero-marina, brindando un marco de articulación interjurisdiccional y respaldo

intersectorial para la resolución de casos de fauna marina en situación de emergencia, así como también a la gestión conjunta de las causas ambientales subyacentes que inciden en estos eventos.

Que por Resolución COFEMA Nº 405/2019 se declara de interés federal ambiental la creación de una RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SPARN#SGP de fecha 6 de diciembre de 2019 se creó la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA. Tal resolución no fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por lo que dicho acto administrativo perdió la eficacia (art. 11 Ley 19.549).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

# EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA con el objetivo general de favorecer la articulación y cooperación entre las jurisdicciones de BUENOS AIRES, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ENTRE RÍOS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los organismos nacionales, la sociedad civil e instituciones científico académicas ante eventos que involucren fauna marina en situación de vulnerabilidad por varamientos o arribos a costas.

ARTÍCULO 2°. - Serán objetivos específicos de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA: a) Articular las tareas de asistencia a fauna marina en situación de rescate por varamientos o arribos a costas, mediante la cooperación interjurisdiccional e interinstitucional. b) Aportar a la estandarización de lineamientos en materia de respuesta temprana, bioseguridad, seguridad operacional, necropsias, toma de muestras, análisis de causas de mortandad, bienestar animal, disposición final, comunicación y sistematización de registro de eventos. c) Generar manuales para la atención de fauna marina en situación de vulnerabilidad o de potencial generación de riesgos, sobre la base de las mejores prácticas disponibles. d) Integrar y sistematizar datos confiables sobre eventos de varamientos y arribos a costas de fauna marina, mediante un registro específico. e) Identificar vacíos en el conocimiento sobre la problemática de varamientos o arribos a costas de fauna marina como herramienta para promover la investigación. f) Colaborar en el fortalecimiento de capacidades. g) Contribuir a la información pública, educación ambiental y participación ciudadana conforme los objetivos de la red.

ARTÍCULO 3°. - Para el caso de ejemplares de fauna marina provenientes de varamientos que se encuentren en centros de rehabilitación u oceanarios, resulta obligatorio para estos mismos la restitución de la fauna marina al medio natural. Toda actividad relacionada con la reintroducción al medio natural de especies de fauna marina rescatada producto de varamientos, deberá realizarse en coordinación con la Autoridad Ambiental provincial y con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE quien llevará el seguimiento de las especies hasta su liberación.

La no restitución de la fauna marina al medio natural procederá únicamente mediando acto administrativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, fundado en informe técnico científico.

ARTÍCULO 4°. - Invítase a instituciones y entidades públicas y/o privadas, asociaciones y organizaciones a adherir a la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA. La adhesión será realizada mediante la presentación de una nota de intención, firmada por la autoridad máxima de la organización, la cual deberá contener la descripción del alcance de su participación y designar puntos de contacto para la coordinación de actividades.

ARTÍCULO 5°. - Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES la implementación de los objetivos de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA en coordinación con el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE y ENTE DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL DE FAUNA y la elaboración de un informe anual con los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 6°. - Delégase en la SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la facultad de dictar las resoluciones complementarias pertinentes.

Miércoles 7 de julio de 2021

ARTÍCULO 7°.- La presente medida no implica erogación alguna para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°. -Dejase sin efecto la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SPARN#SGP por los motivos esgrimidos en los considerandos.

ARTÍCULO 9°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Cabandie

e. 07/07/2021 N° 47163/21 v. 07/07/2021

### MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

#### Resolución 177/2021

RESOL-2021-177-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el EX-2021-39847242-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 433 del 29 de abril de 2021, 1406 del 6 de agosto 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, distributivo por Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y su modificatoria N° 433 del 29 de abril 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisión Administrativa N° 1406 del 6 de agosto 2020, se dispuso la designación transitoria del arquitecto Nahuel Matías RUSSO (D.N.I. N° 34.328.601) en el cargo de Coordinador Regional Centro-Cuyo Patagonia de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando su cargo de manera real y efectiva.

Que mediante el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/ os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días hábiles- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto Nro. 260 del 12 de marzo de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la referida designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 3 de marzo de 2020.

Por ello,

# EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 4 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del arquitecto Nahuel Matías RUSSO (D.N.I. N° 34.328.601) en el cargo de Coordinador Regional Centro-Cuyo-Patagonia de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, cargo que ha sido homologado y reasignados por la Decisión Administrativa N° 433/21, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 4 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Horacio Ferraresi

e. 07/07/2021 N° 47089/21 v. 07/07/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 228/2021

RESOL-2021-228-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el EX-2021-44855936-APN-DGDYD#MDTYH del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021, de las funciones de Directora de la DIRECCIÓN DE CEREMONIAL, Nivel B, con Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, a la señora Da. María Alejandra SERVENTI (D.N.I. N° 18.029.412).

Que la agente mencionada revista en un cargo Nivel D - Grado 9, Tramo Avanzado, perteneciente al Agrupamiento General de la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, habiéndosele otorgado en dicho cargo, la licencia extraordinaria sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, Artículo 13, Capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, mediante la Resolución N° 315 del 21 de septiembre de 2020 de la citada Secretaría .

Que asimismo mediante nota NO-2021-38648494-APN-DNDO#JGM se certificó la vigencia del cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE CEREMONIAL (Nivel B, con Función Ejecutiva III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por su parte, el Artículo 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, establece que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCIÓN DE CEREMONIAL de este Ministerio, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Directora de la mencionada Dirección a la señora Da. María Alejandra SERVENTI, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 del precitado Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio.

Por ello,

# EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase, con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021, las funciones de Directora de la DIRECCIÓN DE CEREMONIAL (Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, a la señora Da. María Alejandra SERVENTI (D.N.I. N° 18.029.412), quien revista en un cargo Nivel D, Grado 9 del Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente asignación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora María Alejandra SERVENTI los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Horacio Ferraresi

e. 07/07/2021 N° 47098/21 v. 07/07/2021

### MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

#### Resolución 231/2021

#### RESOL-2021-231-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44915915-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 31 del 18 de junio de 2020, 53 del 8 de julio de 2020, 162 del 11 de noviembre de 2020 y 11 del 14 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 53 del 8 de julio de 2020 y sus modificatorias, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el Programa Federal Argentina Construye Solidaria designándose como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el mencionado Programa tiene como finalidad la mejora del hábitat a través de la financiación de la compra de materiales para la ejecución de obras menores en las sedes de organizaciones comunitarias, que coadyuven en la mejora en la prestación de sus servicios a la comunidad.

Que a los fines de su implementación el Programa prevé una serie de instancias e interrelaciones entre las provincias y municipios adherentes, según las cuales la preselección de los proyectos y beneficiarios queda a cargo de los municipios, para su posterior remisión a las Provincias, y por último de éstas a la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, el Programa prevé la transferencia de un anticipo y primer desembolso y luego de acreditado el grado de avance de los proyectos, a través de un informe parcial, una segunda transferencia y desembolso, el cual deberá acreditarse mediante un informe final.

Que a su vez, para la acreditación del gasto y rendición de cuenta documentada, el Programa prevé mediante los informes antes mencionados, una secuencia que consta de acreditación del gasto por parte de los beneficiarios a los municipios, para luego una rendición de estos a las provincias, y por último la rendición de estas a la Autoridad de Aplicación.

Que a los efectos de brindar mayor operatividad, celeridad y alcance territorial, que permita un mejor consecución del objeto del Programa, resulta menester incorporar modificaciones a las Bases y Condiciones del Programa estableciendo un mecanismo más eficiente y eficaz, promoviendo una participación activa de los municipios que a la vez garantice el pleno ejercicio de su autonomía municipal.

Que en este sentido, se busca lograr mecanismos que vinculen en forma directa a los municipios con la Autoridad de Aplicación, de modo de abreviar y simplificar procedimientos, efectivizar una mecánica de desembolsos y transferencias, los cuales se realizarán mediante un único desembolso a las provincias y municipios adherentes en forma directa, para su posterior transferencia a los beneficiarios de la misma forma, como así la acreditación del gasto y rendición de cuentas documentada, de modo tal que los beneficiarios deberán acreditar el gasto de los montos recibidos, mediante un informe, para posteriormente y en base a este, las provincias y municipios realizar la rendición de cuentas a la Autoridad de Aplicación, conforme la normativa vigente en este Ministerio.

Que a la fecha sólo se han trasferido a las provincias adherentes al Programa, conforme los artículos 16 y 19 del Anexo I de la Resolución N° 53/2020, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos comprometidos en cada Convenio, los cuales deberán destinarse al financiamiento del CIEN POR CIENTO (100%) de los proyectos y beneficiarios que se seleccionen, de conformidad a lo establecido en el ANEXO I de dicha Resolución.

Que asimismo, el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos oportunamente comprometidos, serán transferidos directamente a los adherentes, para ser destinados al financiamiento del CIEN POR CIENTO (100%) de los proyectos y beneficiarios que se seleccionen, de conformidad a lo establecido en el ANEXO I de dicha Resolución.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado intervención en función de lo establecido en el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Ley N° 24.156.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios).

Miércoles 7 de julio de 2021

Por ello,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 53 del 8 de julio del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1º.- "Créase el "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" destinado al financiamiento de la compra de materiales para la ejecución de obras menores, según los términos de las Bases y Condiciones que, como Anexo I (IF-2021-59429192-APN-SH#MDTYH) se aprueba por la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución N° 53 del 8 de julio del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de "Convenio Marco de Adhesión al "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" a ser suscripto con las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o los Municipios, que como ANEXO II (IF-2021-59450689-APN-SH#MDTYH), forma parte integrante de la presente".

ARTÍCULO 3°.- Los fondos que las provincias adherentes hubiesen recibido en concepto de anticipo, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos comprometidos, conforme lo previsto en los artículos 16 y 19 del Anexo I de la Resolución N° 53 del 8 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRRITORIAL y HABITAT y sus modificatorias, serán destinados a la ejecución total de los proyectos y beneficiarios que se seleccionen de conformidad a lo establecido en el ANEXO I de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 47087/21 v. 07/07/2021

# MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

#### Resolución 160/2021

RESOL-2021-160-APN-SLYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

Visto el expediente EX-2021-59243876- -APN-DGDA#MEC, los decretos 276 del 2 de febrero de 1977 y 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), la resolución 1 del 4 de febrero de 2020 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (RESOL-2020-1-APN-SLYA#MEC), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) se reglamentó la representación del Estado Nacional en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que a través del artículo 1° del decreto 411/1980 (t.o. 1987) se dispuso que la promoción y contestación de acciones judiciales sean autorizadas por resolución de los/as ministros/as, secretarios/as ministeriales y secretarios/as y Jefe/a de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación o de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que mediante el artículo 2° del citado decreto se contempló que las funciones enunciadas en su artículo 1° puedan ser encomendadas por los/as ministros/as y secretarios/as ministeriales a los/as subsecretarios/as de sus respectivas jurisdicciones.

Que a través de la resolución 1 del 4 de febrero del 2020 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (RESOL-2020-1-APN-SLYA#MEC), se delegó en la Subsecretaría Legal dependiente de la citada secretaría, las facultades previstas en el decreto 411/1980 (t.o. 1987).

Que encontrándose vacante el cargo de la referida Subsecretaría Legal, resulta conveniente que dicha resolución sea dejada sin efecto.

Que asimismo corresponde disponer un reemplazo específico para la firma del despacho en caso de ausencia o impedimento temporal de la Secretaria Legal y Administrativa, encomendándole dicha función al Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de esa secretaría.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de acuerdo con las facultades contempladas en los decretos 276 del 2 de febrero de 1977 y 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Por ello,

#### LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la resolución 1 del 4 de febrero de 2020 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (RESOL-2020-1-APN-SLYA#MEC), por los motivos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que en caso de ausencia o impedimento temporal de la Secretaria Legal y Administrativa, la firma del despacho estará temporalmente a cargo del Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de esa secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rita Haydee Tanuz

e. 07/07/2021 N° 47117/21 v. 07/07/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

#### Resolución 6/2021

#### RESOL-2021-6-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el EX-2021-59944941APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL N° 4 del 3 de mayo de 2021, y su modificatoria N° 5 del 5 de mayo de 2021, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por el artículo 135 y siguientes de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL y se determinaron sus funciones, como también las pautas para su integración y conformación.

Que mediante los Decretos Nros. 2725/91 y sus modificatorios y 1095/04 y sus modificatorios, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo y se atendió a la evolución registrada en el campo de las relaciones laborales.

Que por Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para constituir el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por la Resolución N° 617 del 2 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por el Decreto N° 91 de fecha 20 de enero de 2020 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Nº 4 de fecha 3 de mayo de 2021, modificada por su similar Nº 5 de fecha 5 de mayo de

2021 se fijó para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (T.O 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, a partir de las fechas allí indicadas.

Que también se incrementaron los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que la recuperación del salario es una prioridad y constituye una condición necesaria para que la economía sostenga la reactivación en marcha

Que para ello deben generarse todos los instrumentos necesarios para que el ingreso de los trabajadores y las trabajadoras crezca en términos reales.

Que la dificultad de convocar con carácter urgente al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, obliga el dictado de una medida hasta tanto se reúna nuevamente dicho órgano.

Que es en esa inteligencia que corresponde variar sobre uno de los elementos contenidos en el acuerdo arribado entre las partes, anticipando los plazos fijados de modo que ellos acompañen el proceso en marcha que puede advertirse.

Que forma parte de la manda constitucional de asegurar el bienestar general, el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a un trabajo digno y a una retribución acorde.

Que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad, siendo el salario su consecuencia

Que se impone entonces preservarlo y mantenerlo en los términos en los que fuera concebido, circunstancia que exige actualizar, con carácter de excepción, las pautas que inspiraran su determinación por Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL N° 4, de fecha 3 de mayo de 2021, y su modificatoria N° 5, de fecha 5 de mayo de 2021, por lo que deviene imprescindible mantener tal equilibrio, adecuando el elemento temporal originalmente previsto.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 137, de la Ley 24.013.

Por ello

#### EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° 4 del 3 de mayo de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los incisos d) a f) del artículo 1° de la Resolución N° 4 del 3 de mayo de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- d. A partir del 1° de julio de 2021, en PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$27.216,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS, CON OCHO CENTAVOS (\$136,08) por hora para los trabajadores jornalizados.
- e. A partir del 1° de agosto de 2021, en PESOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA (\$28.080,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CUARENTA, CON CUARENTA CENTAVOS (\$140,40) por hora para los trabajadores jornalizados.
- f. A partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$29.160,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción

de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$145,80) por hora para los trabajadores jornalizados."

ARTÍCULO 2°.- Derógase el inciso g) del ARTÍCULO 1° de la Resolución N° 4 del 3 de mayo de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Claudio Omar Moroni

e. 07/07/2021 N° 47282/21 v. 07/07/2021

# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 133/2021

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

En Buenos Aires, al 1º día del mes de julio del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

#### CONSIDERANDO:

- 1°) Que el artículo 7° inciso 8 de la Ley 24.937 dispone que es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio, establecer el valor de los cursos realizados como antecedentes para los concursos previstos para designar magistrados/as y funcionarios/as de conformidad con lo establecido en el artículo 13 tercer párrafo dicha ley, y planificar los cursos de capacitación para magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación para la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, todo ello en coordinación con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- 2°) Que el artículo 13, segundo párrafo de la mencionada ley, establece que es competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios/as y los aspirantes a la magistratura.
- 3°) Que la normativa vigente exige que en las actuaciones de la Escuela Judicial intervenga su Director Académico con el previo asesoramiento del Consejo Académico y luego la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, emita dictamen que posibilite la posterior intervención del Plenario del Consejo de la Magistratura.
- 4°) Que, el trámite descripto precedentemente genera demoras sustanciales que impiden alcanzar los objetivos fijados y el cumplimento de las obligaciones asumidas por la Escuela Judicial.
- 5°) Que los principios de eficacia y eficiencia, rectores de la actividad administrativa, abonan la necesidad de diseñar para la Escuela Judicial un procedimiento ágil y sencillo, que permita dar respuesta a las necesidades actuales.
- 6°) Que, el Consejo de la Magistratura debe tomar todas las medidas necesarias con el fin de apuntalar y fortalecer a la Escuela Judicial en su tarea de capacitación para magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as judiciales, todo lo cual redundará en un mejor servicio de justicia.
- 7°) Que en consecuencia, resulta conveniente aprobar un procedimiento simplificado para el tratamiento de las iniciativas, proyectos, dictámenes y resoluciones de la Escuela Judicial, siempre y cuando las condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo determinen.
- 8°) Que del mismo modo, la Comisión de Administración y Financiera imprime un trámite similar a las actuaciones administrativas de su competencia de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 115/2017, herramienta que ha demostrado suma utilidad.
- 9°) Que a tal fin, y contando con la experiencia recogida durante los últimos años, se aconsejó modificar el artículo 7° del Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- 10°) Que, al ser sometido a consideración de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial en su sesión del día 18 de junio del corriente, el doctor Culotta recomendó modificar el plazo previsto en apartado b) y que éste se determine en cinco (5) días por considerarlo más adecuado a los efectos de poder realizar un mejor análisis; propuesta que fue aceptada por los Consejeros integrantes de la Comisión.

11°) Que, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, por mayoría y con las abstenciones de los doctores Recondo y Tonelli, consideró oportuno expedirse favorablemente respecto de la propuesta, con la recomendación referida en el considerando anterior.

Por ello, y de conformidad con el dictamen Nº 14/21 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial,

#### SE RESUELVE:

Modifíquese el artículo 7° del Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Selección de Magistrados/as y Escuela Judicial previstas en el artículo 7°, inciso 12), y en el artículo 13 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el/la Presidente/a de la Comisión.

Para el caso de los dictámenes relativos a la Escuela Judicial, y cuando las condiciones de oportunidad mérito y conveniencia así lo determinen, se delega en el/la Presidente/a de esta Comisión de Selección de Magistrados el siguiente procedimiento:

- a Por disposición de la Presidencia de la Comisión, la Secretaría procederá a la notificación de los antecedentes y el proyecto de resolución o dictamen de la Escuela Judicial a los/as Señores/as Consejeros/as que integran esta Comisión, vía correo electrónico al mail oficial de cada vocalía.
- b Los/as Señores/as Consejeros/as dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles -a computarse desde la notificación- para formular las observaciones que consideren oportunas al proyecto propuesto o su negativa a que el mismo se trate de conformidad con el presente régimen.
- c Vencido el plazo sin que se hayan formulado objeciones, la Presidencia de la Comisión de Selección remitirá los antecedentes y el proyecto de resolución o dictamen de la Escuela Judicial a la Presidencia del Consejo de la Magistratura para su inclusión en el orden del día de la sesión Plenaria inmediata.
- d En el caso que tres (3) Consejeros/as integrantes de la Comisión de Selección manifiesten en forma expresa y fundada, dentro del plazo indicado en el apartado b, que el proyecto remitido por la Escuela Judicial debe ser tratado en la sesión inmediata de esta comisión, se incluirá en el orden del día correspondiente, para su consideración.
- e Si solo un/a (1) o dos (2) Consejeros/as integrantes de la Comisión de Selección manifestaran observaciones al proyecto remitido por la Escuela Judicial, la Presidencia de la Comisión de Selección remitirá los antecedentes, proyecto de resolución y/o dictamen de la Escuela Judicial y las objeciones planteadas, a la Presidencia del Consejo de la Magistratura para su inclusión en el orden del día de la sesión Plenaria inmediata."

Regístrese, hágase saber y publíquese en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Perez Roller

e. 07/07/2021 N° 47092/21 v. 07/07/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Resolución 321/2021 RESOL-2021-321-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el EX-2021-37848847- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1144 del 17 de diciembre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 1144/2018 se designó al doctor Luis Enrique ICARDO (D.N.I. N°. 31.686.584), en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 1° de mayo de 2021.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto Nro. 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

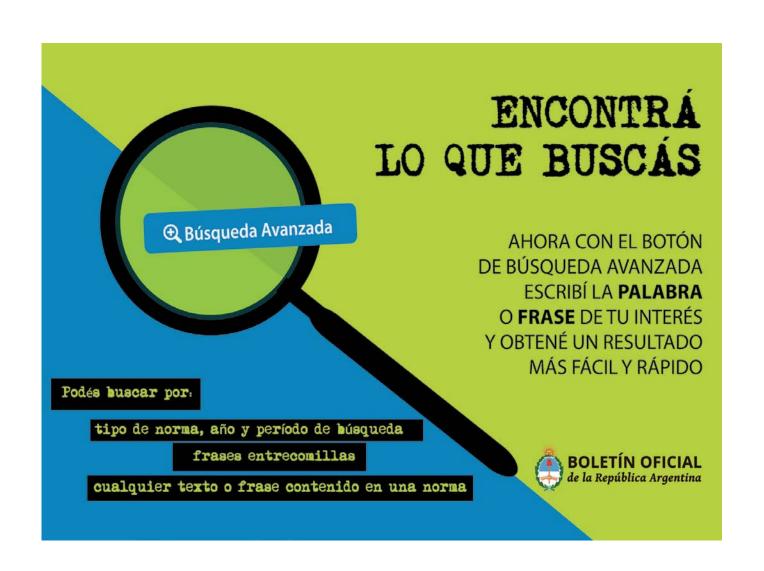
## EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 1 de mayo de 2021, la renuncia presentada por el doctor Luis Enrique ICARDO (D.N.I. N° 31.686.584), en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto Nro. 1144/2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 07/07/2021 N° 47095/21 v. 07/07/2021



# Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5026/2021

RESOG-2021-5026-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00713678- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que conforme a lo prescripto en el inciso b) del artículo 1° de la mencionada resolución general, corresponde fijar el lapso durante el cual se suspenderá el cómputo de dichos plazos, teniendo en consideración la feria judicial de invierno.

Que el carácter de agencia tributaria única que reviste este Organismo y la necesidad de compatibilizar la medida en trato con una adecuada administración de los procedimientos y sistemas vigentes, tornan necesario disponer un período uniforme de suspensión de plazos, aplicable en todas las dependencias del país.

Que mediante la Acordada N° 10 del 22 de junio de 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó un feriado judicial para los tribunales federales y nacionales de la Capital Federal del 19 al 30 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.

Que asimismo, delegó en las Cámaras Federales de Apelaciones la determinación -para sus respectivas jurisdicciones- de un feriado judicial de DIEZ (10) días hábiles, con arreglo a lo previsto en la Acordada N° 30/84 respecto de la coincidencia de dicha feria con las vacaciones escolares.

Que en consonancia con lo expuesto, y al carácter federal de esta Administración, se estima oportuno fijar la feria fiscal de invierno del año 2021, entre los días 12 y 23 de julio, ambos inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional, Recaudación y Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

## LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 12 y 23 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, el período a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

# Resoluciones Sintetizadas

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 124/2021

EX-2021-47053919-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-124-APN-MAGYP DE FECHA 05/07/2021.

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 6 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo Coordinador General de Gestión Técnica en Protección Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo César FRANGI (M.I. N° 24.442.310), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 07/07/2021 N° 46959/21 v. 07/07/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 125/2021

EX-2021-47054041-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-125-APN-MAGYP DE FECHA 05/07/2021.

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 9 de abril de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo Coordinadora General Contable de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Contadora Pública Da. Virginia ANGELI (M.I. N° N° 22.350.184), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 126/2021

EX-2021-51318860-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-126-APN-MAGYP DE FECHA 05/07/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Norte de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Daniel RUFFO (M.I. Nº 25.691.687), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 07/07/2021 N° 47032/21 v. 07/07/2021



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4865/2021 DI-2021-4865-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el EX-2021-49692433- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de que la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro informó las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: Aceite de girasol - Aceites comestibles, marca LIJ, Cont. Neto 4,5 litros, Vencimiento 01/2023, Elaborado en Bs As, Zona Norte, Bs As Aceitera FG, Reg. Establecimiento EXP N° 20578 C 1963, Reg. del Producto EXP N° 2018-12505/8 PAMS 4049-29143, que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que según consta en el Acta Contravencional y de Inspección 21564 de la Municipalidad de Villa Regina, Río Negro, se comprobó la comercialización del producto en un Supermercado de dicha localidad, quedando el producto intervenido hasta tener novedades al respecto.

Que en el marco de la investigación, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de Río Negro, realizó la Consulta Federal N° 6729 a través del Sistema Federal de Información para la Gestión de Alimentos (SIFeGA) a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincias de Buenos Aires (DIPA), a los fines de verificar el registro del producto.

Que atento a ello, la DIPA informó que el registro de producto y la razón social "Aceitera FG" eran inexistentes, asimismo aclaró que el trámite Exp. 4049-29143/ 18 correspondía a otra razón social.

Que por ello, la Autoridad Sanitaria de la provincia de Río Negro por Disposición N° 021 "CPSA" dispuso la prohibición de circulación y distribución del citado producto por ser ilegal, como asimismo que se procediera a su decomiso y destrucción.

Que del mismo modo, notificó el Incidente Federal N° 2715 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que por otro lado, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos remitió estas actuaciones a la Dirección de Relaciones Institucionales de la ANMAT con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de la promoción del producto en plataformas digitales.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de producto y de establecimiento, consignar en su rótulo registros inexistentes, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta digitales del producto rotulado: Aceite de girasol - Aceites comestibles, marca LIJ, Elaborado en Bs As, Zona Norte, Bs As Aceitera FG, Reg. Establecimiento EXP N° 20578 C 1963, Reg. del Producto EXP N° 2018-12505/8 PAMS 4049-29143, por carecer de registros sanitarios y consignar registros inexistentes, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-53352050-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

#### Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 47255/21 v. 07/07/2021

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 480/2021 DI-2021-480-APN-ANSV#MTR

#### Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36437833 - -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Nros. 42 del 16 de marzo de 2011, 52 del 1 de abril de 2011, 554 del 26 de octubre de 2012, 604 del 5 de noviembre de 2012, 382 del 1 de agosto de 2014, 614 del 13 de diciembre de 2017, 49 del 14 de enero de 2021, 567 del 23 de Septiembre de 2014, 203 del 25 de Abril de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR –actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decretos nros 13/15 y 8/16– cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que mediante Disposición ANSV Nº 49/2021 se aprobó el PROCESO Y REQUISITOS PARA LA REGISTRACIÓN DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE CARÁCTER MÓVIL, en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, cuyo cumplimiento de las etapas allí previstas resulta obligatorio ante la solicitud de registración de un Taller de Revisión Técnica Móvil en el Registro Nacional de Talleres de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, en el marco normativo referenciado, el Taller de Revisión Técnica (TRT) CONTROL VEHICULAR CATAMARCA S.R.L (CUIT 30-71433513-4), ubicado en Ruta 33 Km. 2, Sumalao, Municipio de Valle Viejo, Provincia de Catamarca, solicitó a esta ANSV, la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de carácter Móvil en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT móvil cuya incorporación y registro se pretende funcionará como una línea adicional o ampliación del TRT CONTROL VEHICULAR CATAMARCA S.R.L (CUIT 30-71433513-4), de acuerdo a lo normado por la mencionada Disposición ANSV Nº 49/2021.

Que el taller solicitante Taller de Revisión Técnica (TRT) CONTROL VEHICULAR CATAMARCA S.R.L (CUIT 30-71433513-4), ubicado en Ruta 33 Km. 2, Sumalao, Municipio de Valle Viejo, Provincia de Catamarca, se encuentra registrado en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, desde el día 23 de Septiembre de 2014, mediante la Disposición ANSV N° 567/2014, y mantiene su normal funcionamiento.

Que, mediante la medida mencionada, se certificó el cumplimiento por parte de la provincia de Catamarca, así como también del Taller de Revisión Técnica (TRT) CONTROL VEHICULAR CATAMARCA S.R.L (CUIT 30-71433513-4), de los recaudos y requisitos exigidos por las Leyes nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95, la Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, y se aprobó el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE CATAMARCA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

Asimismo, mediante Disposición ANSV Nº 203, del 25 de Abril de 2017, fue aprobada el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN referido, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN- CNI-.

Que la solicitud e implementación del taller móvil se enmarca en el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN mencionado, celebrado entre la ANSV y LA PROVINCIA DE CATAMARCA, y en su ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN -CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan.

Que se halla acreditado que la jurisdicción oportunamente reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 42/11, N° 52/11, N° 382/14 y N° 614-E/17, y que se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y por el artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por las Disposiciones ANSV Nros. 604/12 y 49/21, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local y el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Carácter Móvil, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de carácter Móvil de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT Móvil referenciado no podrá prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo  $7^{\circ}$  incisos a) y b) y h) de la Ley  $N^{\circ}$  26.363.

Por ello,

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifícase el cumplimiento por parte del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA DE CARÁCTER MÓVIL, denominado CONTROL VEHICULAR CATAMARCA S.R.L (CUIT 30-71433513-4), sito en Ruta 33 Km. 2, Sumalao, Municipio de Valle Viejo, Provincia de Catamarca, de los recaudos y requisitos exigidos por las Leyes nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95, las Disposiciones ANSV Nros. 604/2012 y 49/2021 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de carácter Móvil de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de carácter Móvil de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE CATAMARCA, aprobado por Disposición 567/2014 propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de carácter Móvil, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller móvil inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE CATAMARCA, al municipio de VALLE VIEJO, provincia de CATAMARCA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria CONTROL VEHICULAR CATAMARCA S.R.L (CUIT 30-71433513-4), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 481/2021

#### **DI-2021-481-APN-ANSV#MTR**

#### Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-54933111 - APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) DSG CONTROL S.R.L (CUIT 30-71215359-4), ubicado en Ruta A012 y Colectora N° 715, Municipio de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión

Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363. Por ello,

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado DSG CONTROL S.R.L (CUIT 30-71215359-4), sito en Ruta A012 y Colectora N° 715, Municipio de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria DSG CONTROL S.R.L (CUIT 30-71215359-4), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

## ARMADA ARGENTINA HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO

#### Disposición 294/2021

**DI-2021-294-APN-DGSA#ARA** 

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-41283159 - APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora JEFA DEL DEPARTAMENTO BIOQUIMICA, solicitó la ADQUISICIÓN DE DESCARTABLES PARA LA REALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE TEST ANTÍGENOS Y PCR COVID 19, en número de orden 3.

Que los insumos solicitados son utilizados para la realización de los testeos en forma rutinaria, tanto en el Test de antígeno, PCR-RT, así como también en el inicio del diagnostico diferencial con otras patologías respiratorias.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 11.

Que, a las diez horas del día 26 de mayo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 12.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 8.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 36.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 38.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley Nº 26.940., número de orden 37.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 35 la Resolución Nº 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que en función de los resultados del informe técnico, en número de orden 27 y NO-51606049-APNDGSA#ARA, en número de Orden 40, surge que:

- · GEBO ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70800339-1, BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT N° 30-70765329-5, FEDERICO PABLO CAMPOLONGO CUIT N° 20-18053177-8, LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT N° 20-08336759-9, ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT N° 27-16910912-0, NIPRO MEDICAL CORP SUC. ARG. CUIT N° 33-9350173-9, TERRAGENE S.A. CUIT N° 30-70958593-9, QUIMICA EROVNE S.A. CUIT N° 30-52535648-1 y SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A. CUIT N° 30-71117659-0, cumplen técnicamente con los solicitado para los renglones cotizados.
- · ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. CUIT N° 30-65687578-6, no cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones N° 5 y 6, por haber cotizado en forma errónea la presentación.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 43, recomienda:

- · Desestimar la oferta del oferente ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. CUIT N° 30-65687578-6, para los renglones N° 5 y 6 por no cumplir técnicamente con lo solicitado, cotizando en forma errónea la presentación. Según NO-51606049-APN-DGSA#ARA del Departamento Bioquímica.
- · Desestimar la oferta del oferente FEDERICO PABLO CAMPOLONGO CUIT N° 20-18053177-8, para el renglón N° 4, por precio inconveniente.
- · Adjudicar al oferente GEBO ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70800339-1, los renglones N° 1, 2 y 8, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 362.675,00).
- · Adjudicar al oferente BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT N° 30-70765329-5, los renglones N° 5 y 6 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$ 25.824,05).
- · Adjudicar al oferente ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. CUIT N° 30-65687578-6, el renglón N° 7 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00).
- · Adjudicar al oferente NIPRO MEDICAL CORP SUC. ARG. CUIT N° 33-69350173-9, el renglón N° 3 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (\$ 10.200,00).
- · Asignar Orden de Merito 2 al oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, para el renglón N° 2, al oferente BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT N° 30-70765329-5, para los renglones N° 3 y 7, al oferente NIPRO MEDICAL CORP SUC. ARG. CUIT N° 33-69350173-9, para el renglón N° 8 y al oferente TERRAGENE S.A. CUIT N° 30-70958593-9, para el renglón N° 1.
- · Declarar formalmente fracasado el rengión N° 4, por no haber ofertas admisibles.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 42.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 50.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0160 - ADQUISICIÓN DE DESCARTABLES PARA LA REALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE TEST ANTÍGENOS Y PCR COVID 19.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese la oferta del oferente ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. CUIT N° 30-65687578-6, para los renglones N° 5 y 6 por no cumplir técnicamente con lo solicitado, cotizando en forma errónea la presentación. Según NO-51606049-APN-DGSA#ARA del Departamento Bioquímica.

ARTÍCULO 3°.- Desestímese la oferta del oferente FEDERICO PABLO CAMPOLONGO CUIT N° 20-18053177-8, para el renglón N° 4, por precio inconveniente.

ARTICULO 4°.- Adjudíquese al oferente GEBO ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70800339-1, los renglones N° 1, 2 y 8, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 362.675,00).

ARTICULO 5°.- Adjudíquese al oferente BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT N° 30-70765329-5, los renglones N° 5 y 6 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$ 25.824,05).

ARTICULO 6°.- Adjudíquese al oferente ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. CUIT N° 30-65687578-6, el renglón N° 7 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00).

ARTICULO 7°.- Adjudíquese al oferente NIPRO MEDICAL CORP SUC. ARG. CUIT N° 33-69350173-9, el renglón N° 3 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (\$ 10.200,00).

ARTICULO 8°.- Asígnese Orden de Merito 2 al oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, para el renglón N° 2, al oferente BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. CUIT N° 30-70765329-5, para los renglones N° 3 y 7, al oferente NIPRO MEDICAL CORP SUC. ARG. CUIT N° 33-69350173-9, para el renglón N° 8 y al oferente TERRAGENE S.A. CUIT N° 30-70958593-9, para el renglón N° 1.

ARTICULO 9°.- Declárese formalmente fracasado el renglón N° 4, por no haber ofertas admisibles.

ARTICULO 10°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 11°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 409.499,05) e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 12°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en las respectivas Órdenes de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 13°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 07/07/2021 N° 46988/21 v. 07/07/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 73/2021

DI-2021-73-APN-SSPYA#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25011901- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 1998, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN sus modificatorias y complementarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 24.922 sus modificatorias y complementarias prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que conforme lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.922 sus modificatorias y complementarias, la Autoridad de Aplicación detenta, entre sus funciones, las de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación; y conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros.

Que a través del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 1998 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias a la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a los efectos de lograr una administración más eficaz, se dictó la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la cual delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada Secretaría, las facultades otorgadas por los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), ñ), o), p) y q) del Artículo 7° de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias, y el Artículo 2° del citado Decreto N° 214/98.

Que, en virtud de las consideraciones efectuadas en las Actas Nros. 6 de fecha 13 de febrero de 2002, 38 de fecha 3 de octubre de 2002 y 27 de fecha 12 de junio de 2003, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN se creó el "SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DE FLOTA PESQUERA".

Que dado el carácter provincial de la actividad pesquera artesanal, se estimó necesario excluir a la flota pesquera alcanzada por la Resolución N° 3 de fecha 19 de julio de 2000 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, asimismo, se instrumentó en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN el "REGISTRO DE EMPRESAS SERVIDORAS", en el cual se han inscripto las empresas que deseaban prestar los servicios requeridos.

Que el punto 4 del Anexo a la referida Disposición N° 2/03, instruía a que toda la información requerida debía estar disponible en todo momento y la frecuencia inicial a programar en el equipo a bordo era de UNA (1) hora.

Que por intermedio de la Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de abril de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se propició la modificación del punto previamente citado, reduciendo la frecuencia inicial a programar en el equipo de a bordo a QUINCE (15) minutos.

Que a partir de la experiencia adquirida mediante la utilización del mencionado sistema, resulta oportuno adecuar los actos administrativos precitados.

Que, en función de lo expuesto se considera adecuado, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aumentar a UNA (1) hora la frecuencia con la que la flota potera con permiso de pesca vigente deberán reportar sus posiciones.

Que, finalmente, por cuestiones de administrativa resulta procedente facultar a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para efectuar las posibles modificaciones a la normativa vigente, mediante las normas complementarias que resulten precisas.

Que el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que a través del mencionado acto administrativo, se efectuó una adecuación de la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, posteriormente, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, estipuló un reordenamiento de las responsabilidades asignadas a las distintas áreas que conforman la Estructura Organizativa hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, en consonancia con lo expuesto, por intermedio de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 se aprobó la Estructura Organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, de igual modo, se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones a realizar por la aludida Dirección Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello.

## EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el punto 4 bis del Anexo a la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Quedan exceptuadas de lo previsto en el punto 4, la flota de los buques arrastreros fresqueros que no dirijan su esfuerzo a la captura de Langostino (Pleocticus muelleri) con una eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros, y la flota potera, cuyas frecuencias iniciales a programar en los equipos de a bordo será de UNA (1) hora".

ARTÍCULO 2°.- Facultase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para efectuar las posibles modificaciones a la normativa vigente, mediante las normas complementarias que resulten precisas.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivase. Carlos Liberman

e. 07/07/2021 N° 46961/21 v. 07/07/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición 214/2021
DI-2021-214-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75246023-APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 3959, 22.351 y 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución N° 25 del 7 de febrero de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3959 de policía sanitaria establece la defensa de los ganados en el territorio de la República contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y la acción de las epizootias ya existentes en el país.

Que la Ley N° 22.351 establece que podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional.

Que por su parte, la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, encomendando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, la ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que asimismo, establece al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como autoridad de aplicación y encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida norma.

Que a través del Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la reglamentación de la Ley N° 27.233.

Que la Resolución N° 25 del 7 de febrero de 2005 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS aprueba el Programa Nacional de Control de la Rabia Paresiante, que define las estrategias para lograr el control de la mencionada enfermedad.

Que como parte del referido Programa Nacional se encuentra el "Componente exterminio de vampiros" cuyo objetivo es la localización y posterior denuncia por parte de los productores de los refugios de vampiros ubicados dentro y fuera de sus establecimientos, como así también de los establecimientos o áreas donde se note un incremento del ataque de vampiros al ganado y/o de ataques a humanos, a los efectos de que éstos sean combatidos convenientemente por el personal especializado del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o de organismos provinciales.

Que la mencionada Resolución Nº 25/05 resulta de aplicación en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 8° de la Resolución SAGPYA N° 25/2005 confiere a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIO la facultad para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como también para modificar las técnicas de diagnóstico, determinar las pautas de interpretación y todas aquéllas que hagan al mejor cumplimiento del Programa Nacional de Control de la Rabia Paresiante.

Que se denomina Rabia Paresiante a la rabia transmitida por el vampiro común (Desmodus rotundus), la que se manifiesta en forma epidémica, regional, focal y cíclica con recurrencia irregular, por lo que se deben adoptar estrategias específicas.

Que esta enfermedad puede afectar tanto al ganado bovino, equino, caprino, ovino, suino y auquénido como a especies silvestres.

Que en tal sentido, la denuncia de refugios de vampiros como componente del Programa Nacional de Control de la Rabia Paresiante, resulta una herramienta fundamental a fin de mantener bajo control la enfermedad

Que dentro del Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP), integrado ya sea por áreas de jurisdicción nacional bajo la Administración de Parques Nacionales y áreas reconocidas por las provincias y sometidas a algún tipo de gestión provincial, municipal, universitaria, privada o de gestión mixta, conviven diversas categorías de conservación y en algunas de ellas la protección de las especies y la biodiversidad es uno de los objetivos principales.

Que resulta entonces necesario contemplar cómo se realizaría el control de vampiros (Desmodus rotundus) en las referidas áreas protegidas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución N° 25 del 7 de febrero de 2005 de la entonces SECRETARIA DE AGRICUTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Identificación de refugios de vampiros (Desmodus rotundus) en parques nacionales. Notificación. Ante la identificación de un refugio de vampiros (Desmodus rotundus) dentro de un Parque Nacional, de un área establecida como Monumento Natural o de una Reserva Nacional, las autoridades que ellos mismos designen, deben notificar tal circunstancia a la oficina local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) más cercana. A tal fin se debe completar la Ficha de identificación de refugios de vampiros, que como Anexo I (IF-2021-58831713-APN-DNSA#SENASA) forma parte integrante de la presente Disposición (ubicación, tipo de refugio, especies que lo habitan, cantidades estimadas de murciélagos),

ARTÍCULO 2°.- Acciones. Las acciones a implementar por el SENASA en función de la notificación de los refugios ubicados dentro del Parques Nacionales, áreas establecidas como Monumentos Nacionales y Reservas Nacionales, tendrán por objetivo preservar la sanidad animal y la salud pública. Las mismas se realizarán contemplando la situación de protección del área, la cercanía de establecimientos productivos y de poblaciones humanas, la cantidad de vampiros (Desmodus rotundus), la presencia de otras especies de murciélagos, la ocurrencia de rabia en el refugio y otras variables relevantes para el Programa Nacional de Control de la Rabia paresiante

ARTÍCULO 3°.- Monitoreo. El SENASA asesorará a las autoridades de los Parques Nacionales, de las áreas establecidas como Monumentos Naturales y de las Reservas Nacionales, sobre la realización de monitoreos complementarios para controlar el aumento o disminución de las poblaciones de vampiros (Desmodus rotundus), los cuales deben ser notificados al SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Ficha de identificación de refugios de vampiros. Aprobación. Se aprueba el formulario "FICHA DE IDENTIFICACION DE REFUGIOS DE VAMPIROS", que como Anexo I (IF-2021-58831713-APN-DNSA#SENASA) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Incorporación. Se incorpora la presente disposición al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 11a, Subsección 2, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente disposición entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 7°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Melon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46873/21 v. 07/07/2021





**NUEVOS** 

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CIRDIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71483038-0) para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7526, Expediente N° 383/1694/18, caratulado "CIRDIO S.A." que se instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararla en rebeldia. Publiquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2021 N° 46980/21 v. 14/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "B" 12191/2021

01/07/2021

#### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero - denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de julio de 2021, en relación con los promedios registrados por cada entidad en junio –cifras en miles de pesos-:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 6.084.313
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 14.507.421

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

e. 07/07/2021 N° 47262/21 v. 07/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7303/2021

08/06/2021

#### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1676: Régimen Informativo Contable Mensual – Unidades de Servicio de las Entidades Financieras.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 47. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7302.

Al respecto, se señala que la vigencia operará a partir de las novedades informadas al 14.06.2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

#### **ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/07/2021 N° 47165/21 v. 07/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7304/2021

09/06/2021

#### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1677: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.E.M.-A.R.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", con los controles de validación adicionales a los difundidos mediante la Comunicación "A" 7300, aplicables a las presentaciones correspondientes a mayo del corriente.

En tal sentido, les señalamos las siguientes modificaciones:

- Incorporación de los controles de validación 507, 511, 516 y 517.
- Renumeración de los controles 508 a 510 y 512 a 515 consecuencia de la incorporación de los controles 507 y 511.

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

#### **ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/07/2021 N° 47253/21 v. 07/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7306/2021

15/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular CONAU 1-1475: Regímenes Informativos. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto extender el vencimiento para la presentación de los regímenes informativos mensuales enumerados a continuación, correspondientes a los períodos mayo a diciembre del corriente, hasta el día 25 del mes siguiente al bajo informe (o hábil inmediato posterior):

- Balance de Saldos (R.I.-B.S.)
- Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.)
- Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-E.I.C.M.)
- Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)
- Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I. A.I.)
- Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. E.C.)
- Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. E.S.D.C.)
- Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. P.R.)
- Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. F.T.C.)
- Títulos Valores (R.I.-T.V.)
- Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. P.G.)
- Base de datos Padrón. (R.I. B.P.)
- Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias (R.I.- I.I.)
- Ratio de Cobertura de Liquidez (R.I. L.C.R.)
- Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito (R.I. G.E.)
- Agencias Complementarias de Servicios Financieros (R.I. A.C.S.F.)
- Préstamos Hipotecarios UVA (R.I. P.H.UVA)

Asimismo, se destaca que los R.I. "Transparencia Capítulo II – Módulo Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros" y "Sobre Reclamos", mantendrán su fecha de vencimiento original (décimo día hábil del mes siguiente al bajo informe).

Cabe aclarar que, esta fecha de presentación también debe ser considerada para los requerimientos informativos trimestrales que están sujetos al vencimiento de los regímenes informativos mensuales.

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 07/07/2021 N° 47256/21 v. 07/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7309/2021

18/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1476: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante Comunicación "A" 7308.

En este sentido, se incorpora un nuevo código de moneda específico ("ML3: Operaciones de SML con Paraguay") a tener en cuenta para las operaciones que se realicen en el marco del Sistema de pagos en Moneda Local (SML).

Se acompaña en Anexo la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

#### **ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/07/2021 N° 47260/21 v. 07/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7310/2021

#### 18/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1679: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7309 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

#### **ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/07/2021 N° 47261/21 v. 07/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7315/2021

#### 30/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1478: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante Comunicación "A" 7313.

En este sentido, se incorporó el código de concepto B17 "Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes" en el punto 1. del Anexo II.

Se acompaña en Anexo la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

#### **ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo")

e. 07/07/2021 N° 47258/21 v. 07/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7316/2021

30/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1680: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7315 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Las presentes modificaciones serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 05.07.2021, con vigencia para las operaciones cursadas desde el 25.06.2021 en adelante. Al respecto, las rectificativas que se presenten en virtud de la vigencia señalada, deberán realizarse bajo la modalidad de lote completo (rectificativa total).

Saludamos a Uds. atentamente

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

#### **ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/07/2021 N° 47170/21 v. 07/07/2021

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "C" 90110/2021

14/06/2021

#### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "C" 90076. Fe de erratas

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "C" 90076, para subsanar un error formal en los pies de página.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en las Secciones 1 y 5. del Régimen Informativo Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos.

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

#### **ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/07/2021 N° 47243/21 v. 07/07/2021

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											EFECTIVA
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	02/07/2021	al	05/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/07/2021	al	06/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/07/2021	al	07/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
										EFECTIVA	EFECTIVA
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									ANUAL	MENSUAL	
									VENCIDA	VENCIDA	
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	02/07/2021	al	05/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	05/07/2021	al	06/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/07/2021	al	07/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 07/07/2021 N° 47164/21 v. 07/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

**EDICTO** 

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los

interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	ESOLUCION CAUSANTE		MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-81-2019	019-20	VALLEJOS MAXIMILIANO DAMIAN	DNI: 33.927.793	\$ 70024,64	NO	ART. 986/987	COMISO
17601-6-2018	013-21	ALDUNCE ALLENDES MARTA ISABEL	RUN 5683548-2	\$ 72259,35	NO	ART 979	COMISO
12779-233-2017	337-18	CAYO WALTER ALEJANDRO	DNI: 21846707	\$ 47962,32	\$ 47962,32	ART. 978	NO
149997-45-2015	306-18	VIRGILIO URIBE AGUSTIN ANDRES	CI: 13766607-3	\$ 18381,86	\$ 15947,56	ART 997	NO
17601-7-2017	142-19	OCAMPO JUAN CARLOS	DNI: 17.850.752	\$ 30728,70	NO	ART 962	COMISO
14997-207-2017	344-18	SCHITTNER CARLOS DAMIAN	DNI: 22841487	\$ 34106,70	NO	ART 947	COMISO
14997-251-2017	321-18	ABBAS MAXIMILIANO	DNI: 32490914	\$ 7637,26	7637,26	ART 978	NO
14997-131-2017	327-18	LOPEZ SEBASTIAN ANTONIO	DNI: 28176238	\$ 25029,67	\$ 25029,67	ART 978	NO
14997-82-2015	014-20	BARROZO SEBASTIAN GONZALO	DNI: 28715492	\$ 23106,18	NO	ART 947	COMISO
17601-11-2018	182-19	OYARZO OYARZO RUBEN ARON	RUN 3716618-9	\$6680	NO	ART 979	COMISO
14997-397-2016	137-19	INSUA HOLSCHER ALVARO CRISTOBAL	RUN 10311321-0	\$1790,58	NO	ART 977	COMISO
14997-237-2017	110-19	CONTRERAS SALDADO CLAUDIO MARCELO	RUN 11684273-3	\$14202,28	\$5790,46	ART 977	NO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2021 N° 47263/21 v. 08/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA Nº 2

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a GREEN, Walter Olivier (PAS N° 86148637), que en la Actuación N° 12227-459-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-3397-E-AFIPDEPRLA#SDGTLA de fecha 14/09/20, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 2°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO a GREEN, Walter Olivier (PAS N° 86148637) por los tributos adeudados (...). ARTICULO 4°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 5°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)".

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría Nº 2.

e. 07/07/2021 N° 47093/21 v. 07/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA Nº 2

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a POLLAIROND BERTRAND PIERRE STEPHANE, (PAS N° 12AD81177) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-178-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a

presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 55/100 (\$32.521,55.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CIENTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 55/100 (\$103.521,55.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 25/100 (U\$D 2.290,25.-)en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-531889-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 07/07/2021 N° 47094/21 v. 07/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA Nº 2

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a An Bang, (DNI N° 94.163.796) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-635-2019, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$32.400,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DOCE CON 37/100 (U\$D 312,37.-) con más la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS CON 14/100 (\$11.902,14.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-283841-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 07/07/2021 N° 46953/21 v. 07/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA Nº 2

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a BAPTISTA, Hector (DNI N° M7.670.512), que en la Actuación N° 17165-515-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros,

sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-4300-E-AFIPDEPRLA#SDGTLA de fecha 15/10/20, la que en su parte pertinente dice:

"(...)ARTICULO 2°.- INTIMESE a BAPTISTA, Hector (DNI N° M7.670.512) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique la destinación aduanera para que la mercadería del presunto ilícito, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93 (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)".

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Brian Nicolás Posteraro, Instructor.

e. 07/07/2021 N° 46960/21 v. 07/07/2021

### **HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

- 1. PE N° 43/21 MENSAJE N° 49/21 por el cual se solicita el Acuerdo a fin de posibilitar un nuevo nombramiento del Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, Sala A, Doctor Juan Carlos BONZÓN.
- 2. PE N° 53/21 MENSAJE N° 53/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 29 de la Capital Federal, al Dr. Hugo Daniel NAVARRO.
- 3. PE N° 54/21 MENSAJE N° 54/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco, al Dr. Enrique Jorge BOSCH.
- 4. PE N° 55/21 MENSAJE N° 55/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco, al Dr. Patricio Nicolás SABADINI.
- 5. PE N° 56/21 MENSAJE N° 56/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 17 de la Capital Federal, a la Dra. Ana Silvia GUZZARDI.
- 6. PE N° 57/21 MENSAJE N° 57/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 24 de la Capital Federal, al Dr. Maximiliano DIALEVA BALMACEDA.
- 7. PE N° 58/21 MENSAJE N° 58/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 21 de la Capital Federal, al Dr. Walter José CANDELA.
- 8. PE N° 59/21 MENSAJE N° 59/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría N° 1, a la Dra. María Laura LEMA.
- 9. PE N° 60/21 MENSAJE N° 60/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 7 de la Capital Federal, al Dr. Gustavo Javier ALTERINI.
- 10. PE N° 61/21 MENSAJE N° 61/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala B, a la Dra. María Guadalupe VÁSQUEZ.
- 11. PE Nº 62/21 MENSAJE Nº 62/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala I, a la Dra. Florencia NALLAR.
- 12. PE N° 63/21 MENSAJE N° 63/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 79 de la Capital Federal, a la Dra. María Pilar REBAUDI BASAVILBASO.
- 13. PE Nº 64/21 MENSAJE Nº 64/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensor Público de Víctima con Asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al Dr. Pablo Alfredo CANDELA.
- 14. PE N° 65/21 MENSAJE N° 65/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala I, al Dr. Juan PEROZZIELLO VIZIER.
- 15. PE N° 66/21 MENSAJE N° 66/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 105 de la Capital Federal, a la Dra. María Claudia del Carmen PITA.
- 16. PE N° 67/21 MENSAJE N° 67/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala E, a la Dra. Marisa Sandra SORINI.

- 17. PE Nº 68/21 MENSAJE Nº 68/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 2, a la Dra. Romina Alicia MAGNANO.
- 18. PE N° 69/21 MENSAJE N° 69/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 21 de la Capital Federal, al Dr. Matías Ariel BUENAVENTURA.
- 19. PE N° 70/21 MENSAJE N° 70/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, al Dr. Iván Javier GUELER.
- 20. PE N° 71/21 MENSAJE N° 71/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 15 de la Capital Federal, a la Dra. María Virginia SANSONE.
- 21. PE N° 72/21 MENSAJE N° 72/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública de Víctima con Asiento en la Provincia de Catamarca, a la Dra. Mariana Beatriz VERA.
- 22. PE N° 73/21 MENSAJE N° 73/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala A, al Dr. Carlos Alberto CALVO COSTA.
- 23. PE N° 74/21 MENSAJE N° 74/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 de la Capital Federal, al Dr. Diego Manuel PAZ SARAVIA.
- 24. PE N° 75/21 MENSAJE N° 75/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores N° 2 de la Capital Federal, al Dr. Diego Leonel FREEDMAN.
- 25. PE Nº 76/21 MENSAJE Nº 76/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Tucumán, Provincia de Tucumán, Fiscalía Nº 3, al Dr. José Agustín CHIT.
- 26. PE N° 77/21 MENSAJE N° 77/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10 de la Capital Federal, al Dr. Gonzalo AUGUSTE.
- 27. PE N° 78/21 MENSAJE N° 78/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 11 de la Capital Federal, al Dr. Alejandro Jorge NOBILI.
- 28. PE Nº 79/21 MENSAJE Nº 79/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a la Dra. Noelia QUIROGA.
- 29. PE N° 80/21 MENSAJE N° 80/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I, al Dr. Enrique CATANI.
- 30. PE Nº 81/21 MENSAJE Nº 81/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala II, a la Dra. Andrea Érica GARCÍA VIOR.
- 31. PE N° 82/21 MENSAJE N° 82/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, al Dr. Gabriel DE VEDIA.
- 32. PE N° 83/21 MENSAJE N° 83/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VII, a la Dra. Patricia Silvia RUSSO.
- 33. PE N° 84/21 MENSAJE N° 84/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala II, al Dr. José Alejandro SUDERA.

Audiencias Públicas:

FECHA: 27 y 28 de julio de 2021.

HORA: 10.00 hs.

#### Cronograma:

- 27 de julio de 2021: Mensajes correspondientes a las provincias de Chaco (Mensajes: 54/21 y 55/21); Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (Mensaje: 64/21); Buenos Aires (Mensaje: 68/21); Entre Ríos (Mensajes: 70/21 y 79/21); Catamarca (Mensaje: 72/21); Tucumán (Mensaje: 76/21) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes: 59/21; 75/21; 80/21; 81/21; 82/21; 83/21 y 84/21).
- 28 de julio de 2021: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes: 49/21; 53/21; 56/21; 57/21; 58/21; 60/21; 61/21; 62/21; 63/21; 66/21; 67/21; 69/21; 71/21; 73/21; 74/21; 77/21 y 78/21).

Lugar y modo de realización: remoto o virtual mediante videoconferencia.

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina https://www.youtube.com/senadotvargentina

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (art. 123 ter del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación): Desde el 9 al 15 de julio de 2021, inclusive.

Forma de la presentación: a través de la página web del Honorable Senado de la Nación https://www.senado.gob. ar/, ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Horario: De 10:00 a 17:00 hs.

Requisitos que deben cumplir las presentaciones: (art. 123 quater del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación):

- 1. Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y copia del D.N.I.
- 2. Si se presenta un/a funcionario/a público/a o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar además, el cargo que ocupa. Si se trata de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento a fin de acreditar personería.
- 3. Exposición fundada de las observaciones a las calidades y méritos de los/as aspirantes.
- 4. Indicación de la prueba, acompañando la documentación.
- 5. Las preguntas que quiere que le sean formuladas al/la aspirante.
- 6. Las presentaciones deberán ser realizadas por vía digital, en formato pdf.

BUENOS AIRES, 02 de julio de 2021.

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 07/07/2021 N° 46834/21 v. 08/07/2021

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-542-APN-SSN#MEC Fecha: 05/07/2021

Visto el EX-2020-89489176-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ASESORES DE SEGUROS ALONSO S.A.S. (CUIT 30-71695080-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/07/2021 N° 47293/21 v. 07/07/2021



# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 188/2021

**RESOL-2021-188-APN-ST#MT** 

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2021

VISTO el EX-2020-42456357- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT y,

Que, la firma ADT SECURITY SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.), y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), obrante en el RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42456357- -APN-DGDMT#MPYT, realizado en el marco del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta a los términos del acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Qué asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT y sus prorrogas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 6/10 del RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42456357- -APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan en el RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, la correspondiente Declaración Jurada previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT y sus prorrogas, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que corresponde hacer saber que lo estipulado en el Artículo PRIMERO - Punto B) párrafo sexto no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial Nº 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Articulo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ADT SECURITY SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA y FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.), y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42456357- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), quedando excluido el Artículo PRIMERO - Punto B) párrafo sexto, de la presente homologación.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, y nómina de personal afectado y declaración jurada, obrante en el RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42456357- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46307/21 v. 07/07/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 189/2021 RESOL-2021-189-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el EX-2020-39110902- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

#### CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Vicente López) y la empresa DRO PUR SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 2/4 del RE-2020-39110806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39110902- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empleadora en el EX-2020-79334178-APN-DGD#MT y por la entidad sindical central en el RE-2020-79295119-APN-DGD#MT del EX-2020-79295213-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con los presentes actuados, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que respecto al plazo de vigencia previsto para el acuerdo se hace saber que las partes podrán ser oportunamente citadas por esta Autoridad Laboral para informar acerca del estado de situación.

Que, en relación con lo establecido en la cláusula octava, las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-891-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/12 del RE-2020-39110806-APN-DGDMT#MPYT de autos de los presentes actuados.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en la cláusula novena, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus sucesivas prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto convencional concertado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que respecto a la presentación obrante en el RE-2020-73475746-APN-DGD#MT del EX-2020-73476069- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-39110902- -APN-DGDMT#MPYT, una vez homologado el acuerdo de marras se procederá a su análisis.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y listado de personal celebrados entre la empresa DRO PUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Vicente López), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 2/4 y 5/12 del RE-2020-39110806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39110902-APN-DGDMT#MPYT; ratificados por la entidad central gremial en el RE-2020-79295119-APN-DGD#MT del EX-2020-79295213-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-39110902- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 2/4 y 5/12 del RE-2020-39110806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39110902-APN-DGDMT#MPYT, junto con la nota de ratificación obrante en el RE-2020-79295119-APN-DGD#MT del EX-2020-79295213-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-39110902- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, vuelvan las actuaciones a la dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de proseguir las tramitaciones respecto del instrumento obrante en RE-2020-73475746-APN-DGD#MT del EX-2020-73476069- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-39110902- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46310/21 v. 07/07/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 192/2021 RESOL-2021-192-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2019-108398274- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y la Ley N° 25.877, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa DRAGO BERETTA Y CIA. SACIFI (CUIT 30-52672626-6) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo y un acta aclaratoria obrantes en la página 15 del IF-2019-108409223-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2019-112935424-APN-DNRYRT#MPYT de autos, ratificando el acuerdo en dicha acta donde solicitan su homologación.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa DRAGO BERETTA Y CIA. SACIFI (CUIT 30-52672626-6), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en la página 15 del IF-2019-108409223-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2019-112935424-APN-DNRYRT#MPYT de autos, ratificando el acuerdo en dicha acta donde solicitan su homologación.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en la página 15 del IF-2019-108409223-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2019-112935424-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46313/21 v. 07/07/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 193/2021 RESOL-2021-193-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-39667477- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa ECKERT INSTALACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-38102977-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38103128- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que en relación con los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que a su vez, se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que finalmente atento a la vigencia prevista para el acuerdo, se hace saber que las partes podrán ser oportunamente citadas por esta Autoridad de Aplicación para informar acerca del estado de situación.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-38102977-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38103128- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestan la respectiva declaración jurada en torno a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/3 del RE-2020-38102977-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38103128- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-39667477- -APN-MT, celebrado entre la empresa ECKERT INSTALACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) .

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/3 del RE-2020-38102977-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38103128- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-39667477- -APN-MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46316/21 v. 07/07/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 195/2021 RESOL-2021-195-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-47775984- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa TMT NON FOODS SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/4 de la RE-2020-47775576-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por la empresa en el EX-2020-61599280- -APN-DGD#MT, por la FEDERACIÓN ARGENTINA

DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en el EX-2020-66432506- -APN-DGD#MT y por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el EX-2020-71667492- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-47775984- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 6/7 de la RE-2020-47775576-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello.

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TMT NON FOODS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 de la RE-2020-47775576-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47775984- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 6/7, ambos de la RE-2020-47775576-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47775984- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46319/21 v. 07/07/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 196/2021

RESOL-2021-196-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2021-17105247- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-17104438-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17105247- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo, las partes pactan el pago de una compensación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en atención al carácter atribuido a la compensación prevista en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en la cláusula segunda del acuerdo de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, respecto a la cuota de solidaridad prevista en la cláusula tercera del texto de marras, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia temporal del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadora firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-17104438-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17105247- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46321/21 v. 07/07/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 197/2021 RESOL-2021-197-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-34587620- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

#### CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/2 del RE-2020-34585360-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34587620- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo con la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA).

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en páginas 3/5 del RE-2020-34585360-APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde dejar indicado que, en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Qué asimismo, se informa que la empresa no cuenta con delegados de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello.

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, obrante en páginas 1/2 del RE-2020-34585360-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34587620- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el páginas 1/2 del RE-2020-34585360-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en páginas 3/5 del RE-2020-34585360-APN-DGDMT#MPYT. del EX-2020-34587620- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46323/21 v. 07/07/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 198/2021

**RESOL-2021-198-APN-ST#MT** 

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-32706538- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa DIAGNOSTICOS Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 2/5 del RE–2020–32706378–APN–DGDMT#MPYT del EX-2020-32706538- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que bajo el RE-2020-60610924-APN-DGD#MT del EX-2020-60611527- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2020-32706538- -APN-DGDMT#MPYT, obra agregado el listado de personal afectado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y su prórroga.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Articulo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa DIAGNOSTICOS Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/5 del RE–2020–32706378–APN–DGDMT#MPYT del EX-2020-32706538- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución y el obrante en el RE-2020-60610924-APN-DGD#MT del EX – 2020-60611527-APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2020-32706538- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Miércoles 7 de julio de 2021

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46327/21 v. 07/07/2021

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 191/2021 RESOL-2021-191-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-33617741- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

#### CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma NUIT BLANCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en RE-2020-33617412-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33617741- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo en RE-2020-45712974-APN-DGDMT#MPYT y en RE-2020-75781762-APN-DTD#JGM del EX-2020-33617741- -APN-DGDMT#MPYT las partes dejan sin efecto la Cláusula II 1.4.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, el que fuera prorrogado sucesivamente, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE el que fuera prorrogado sucesivamente, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma NUIT BLANCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical obrante en RE-2020-33617412-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33617741- -APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con las actas complementarias obrante en RE-2020-45712974-APN-DGDMT#MPYT y en RE-2020-75781762-APN-DTD#JGM que tramita conjuntamente con el principal y el listado de personal inserto en el mismo conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en RE-2020-33617412-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33617741- -APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con las actas complementaras obrante en RE-2020-45712974-APN-DGDMT#MPYT y en RE-2020-75781762-APN-DTD#JGM que tramita conjuntamente con el principal y el listado de personal inserto en el mismo

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46332/21 v. 07/07/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 199/2021 RESOL-2021-199-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-33609953- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en páginas 1/3 del RE-2020-33609440-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia la empresa COUNTRY CLUB DE VALENTIN ALSINA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus posteriores prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE y sus prorrogas en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-33609440-APN-DGDYD#JGM del expediente referido.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa COUNTRY CLUB DE VALENTIN ALSINA, por el sector empresario y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, obrante en páginas 1/3 del RE-2020-33609440-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2020-33609440-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 4 del RE-2020-33609440-APN-DGDYD#JGM del expediente referido.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2021 N° 46333/21 v. 07/07/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





# Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



**ANTERIORES** 

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OLIVARI, Luis Maria (D.N.I. N° 20.290.156), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip. gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46847/21 v. 08/07/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PRIETO, Alberto (D.N.I. N° 21.307.668), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip. gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46874/21 v. 08/07/2021

#### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TALA, Francisco José (D.N.I. N° 18.434.051), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip. gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46833/21 v. 08/07/2021

# nuevo coronavirus COVID-19

# uedate **Casa**

Argentina Ministerio Presidencia

de Salud

Argentina unid